

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15672

VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 166-2020-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios **3**

D.S. N° 167-2020-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto **4**

R.S. N° 129-2020-PCM.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0113-2020-MINAGRI-SENASA.- Designan Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **5**

R.J. N° 0114-2020-MINAGRI-SENASA.- Designan Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **6**

CULTURA

R.M. N° 000258-2020-DM-MC.- Aprueban la implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias - CIT, y los Lineamientos para la prestación del "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia" **6**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.D. N° 181-2020-MIDIS/PNPAIS.- Designan jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **7**

Res. N° 101-2020-FONCODES/DE.- Designan Jefes de las Unidades Territoriales de Iquitos, Arequipa e Ica del FONCODES **8**

Res. N° 102-2020-FONCODES/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva y Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES **9**

Res. N° D000279-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **10**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 306-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 **10**

EDUCACIÓN

RVM. N° 192-2020-MINEDU.- Modifican las Bases de la Edición Especial del "Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local 2020", denominada "Iniciativas Destacables de gestión educativa en respuesta a la Emergencia Sanitaria por COVID-19" **12**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 308-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. - AMSAC, destinada a financiar las acciones de remediación de pasivos ambientales mineros **13**

R.M. N° 309-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para ser destinado exclusivamente al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **14**

R.M. N° 310-2020-MINEM/DM.- Aprueban los "Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de la Ley N° 30321 y su Reglamento" **15**

INTERIOR

R.M. N° 909-2020-IN.- Modifican la R.M. N° 008-2020-IN, en lo relativo a delegación de facultades al Secretario General del Ministerio **16**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 234-2020-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano israelí y disponen su presentación a Israel **17**

RR.SS. N°s. 235, 236, 237 y 238-2020-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Brasil y Argentina **18**

R.S. N° 239-2020-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana formulada por autoridades de Argentina **21**

R.S. N° 240-2020-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana china formulada por autoridades de la República Popular China **22**

R.M. N° 0258-2020-JUS.- Cancelan el título de Notario del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad **23**

PRODUCE

R.D. N° 025-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas y Corrigenda Técnica sobre turismo, explosivos y accesorios de voladura y otros **23**

R.D. N° 026-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre gas natural seco, laboratorios clínicos y otros **25**

SALUD

R.M. N° 815-2020/MINSA.- Modifican la Directiva Administrativa N° 277-MINSA/2019/OGCTI: Directiva Administrativa de Donaciones, que regula la gestión de las donaciones en el marco de la cooperación técnica internacional y/o asistencia humanitaria internacional en materia de salud en el Ministerio de Salud, aprobada por R.M. N° 1000-2019/MINSA **27**

R.M. N° 816-2020/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Agenda Digital del Sector Salud 2020 - 2025 **28**

R.M. N° 826-2020/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la ALIANZA GAVI para la adquisición de vacunas contra el COVID-19 **29**

Res. N° 242-2020/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **31**

Res. N° 243-2020/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este **32**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 022-2020-MTC.- Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios **35**

R.M. N° 0684-2020-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional **36**

R.M. N° 0685-2020-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa JWJ SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional **37**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 035-2020-DP/SG.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **38**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 108-2020-IPEN-PRES.- Designan Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **39**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 128-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados a cargo del FISSAL **39**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 178-2020-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Empresas 2019" **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 121-024-0001256/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto **42**

Res. N° 121-024-0001257/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto **43**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000313-2020-P-CSJLI-PJ.- Conforman la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **43**

Res. Adm. N° 000314-2020-P-CSJLI-PJ.- Disponen que órganos jurisdiccionales remitan oficios de órdenes de captura vehicular, y de levantamiento de las órdenes de captura, a través de la Casilla Electrónica Institucional de la Dirección de Tránsito del Ministerio del Interior y dictan diversas disposiciones **44**

Res. Adm. N° 000315-2020-P-CSJLI-PJ.- Conforman Comisión CAS Ad Hoc a efecto llevar a cabo la convocatoria para la selección del personal de la Corte Superior de Justicia de Lima (áreas de no penal) **45**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0027-2020-BCRP.- Ponen en circulación primera moneda de la Serie Numismática "Constructores de la República Bicentenario 1821-2021" alusiva a Juan Pablo Viscardo y Guzmán **45**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 016112-2020-R/UNMSM.- Aprueban transferencia financiera de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar entrega económica a favor de deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19 **46**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2448-2020.- Modifican las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos, el Reglamento de Auditoría Interna y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **47**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO**

Ordenanza N° 176-2020-CR/GR CUSCO.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco **51**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE BREÑA**

D.A. N° 006-2020-MDB.- Modifican el Reglamento para el funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM **52**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 019-2020-MPL.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Libre **54**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

D.A. N° 016-2020-MSB-A.- Rectifican errores materiales incurridos en el Anexo denominado "Autorización para la Notificación en Dirección Electrónica", aprobado con D.A. N° 014-2020-MSB-A **54**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

D.A. N° 11-2020-MVMT.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo **56**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 166-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declara por el término de (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga

el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 079, 116, 147, 170, 191-2019-PCM, 026, 065, 105 y 138-2020-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril, del 19 de junio, del 18 de agosto, del 17 de octubre, del 16 de diciembre de 2019, del 14 de febrero, del 14 de abril, del 13 de junio y del 12 de agosto de 2020, respectivamente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2019, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 116, 147, 170, 191-2019-PCM, 026, 065, 105 y 138-2020-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de junio, del 18 de agosto, del 17 de octubre, del 16 de diciembre de 2019, del 14 de febrero, del 14 de abril, del 13 de junio y del 12 de agosto de 2020, respectivamente;

Que, con Oficio N° 1284-2020-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga de los Estados de Emergencia a los que hacen referencia los considerandos precedentes, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de continuar con la ejecución de las operaciones policiales de consolidación tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y otros delitos conexos que perturban la seguridad ciudadana en el departamento de Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 043-2020-SCG-PNP/XV-MACREPOL-MDD/SEC-UNIPLEDU-OPE (Reservado) a través del cual se informa respecto de la problemática latente en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, así como en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios a consecuencia de la minería ilegal y otros delitos conexos;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece

el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2020, declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu, departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1891729-1

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 167-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2020, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 1267-2020-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de continuar con las operaciones policiales para mantener y/o reestablecer el orden público y orden interno, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 6-2020-SUBCOMGEN PNP/IV MACREPOL-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado) a través del cual se informa sobre la problemática relacionada al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, advertida en las referidas provincias;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles de uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del



inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2020, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1891729-2

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 129-2020-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 227-2018-PCM, de fecha 19 de diciembre de 2018, se designó al señor Richard Alberto Navarro Rodríguez como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6 del precitado artículo 6, es causal de vacancia del referido cargo, entre otras, la renuncia aceptada;

Que, asimismo, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, señala, entre otros aspectos, que la aceptación de la renuncia se hace por Resolución Suprema. De no expedirse ésta en el plazo de treinta (30) días calendario, la renuncia se tiene por aceptada. El miembro del Consejo Directivo renunciante debe continuar en su cargo hasta la incorporación de su reemplazante, a menos que transcurran sesenta (60) días calendario de la presentación de su renuncia;

Que, el señor Richard Alberto Navarro Rodríguez ha presentado su renuncia como miembro del Consejo Directivo del OSINERGMIN, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Richard Alberto Navarro Rodríguez al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1891887-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0113-2020-MINAGRI-SENASA**

8 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural-0113-2020-MINAGRI-SENASA, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2019; la carta N° 001-2020-OPINEDA de fecha 8 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural-0133-2019-MINAGRI-SENASA se designó al señor Oscar José Pineda Coronel, en el cargo de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con reserva de su plaza de origen;

Que, a través de la carta N° 001-2020-OPINEDA de fecha 8 de octubre de 2020, el señor Oscar José Pineda Coronel presenta su renuncia al cargo de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y estando a las funciones y facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visiones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Oscar José Pineda Coronel al cargo de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, retornando a su plaza de origen, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Gabriel Amilcar Vizcarra Castillo en el cargo de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1891759-1

Designan Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0114-2020-MINAGRI-SENASA

8 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural-0027-2020-MINAGRI-SENASA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2020; la Carta de fecha 8 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural-0027-2020-MINAGRI-SENASA se designó al señor Gabriel Amilcar

Vizcarra Castillo en el cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen;

Que, a través de la Carta de fecha 8 de octubre de 2020, el señor Gabriel Amilcar Vizcarra Castillo presenta su renuncia al cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y estando a las funciones y facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visiones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Gabriel Amilcar Vizcarra Castillo al cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Orlando Antonio Dolores Salas en el cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1891759-2

CULTURA

Aprueban la implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias - CIT, y los Lineamientos para la prestación del "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000258-2020-DM-MC

San Borja, 6 de octubre del 2020

VISTOS; el Memorando N° 000222-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000131-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° 000514-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000437-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el

Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, señalando en el artículo 3 que el sector Cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, señala que el Ministerio de Cultura es la entidad responsable de brindar el servicio de interpretación y traducción en lenguas indígenas u originarias para situaciones de emergencia, así como de la implementación de una Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT. Para ello, coordina con las entidades públicas las acciones necesarias para garantizar el acceso de los ciudadanos hablantes en lenguas indígenas u originarias al servicio de interpretación y traducción remota y presencial en lenguas indígenas brindado por la CIT. Igualmente, supervisa su correcta utilización, emitiendo las acciones y recomendaciones que resulten pertinentes. Mediante decreto supremo, el Ministerio de Cultura establece las disposiciones complementarias para la aplicación del presente numeral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MC, Decreto Supremo que crea el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, se crea dicho servicio como un servicio exclusivo a cargo del Ministerio de Cultura, a través de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, para garantizar el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en el ámbito público y, a su vez, a ser atendido en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, así como para mejorar la calidad en el acceso y la prestación de los servicios públicos;

Que, acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo, el Ministerio de Cultura aprueba, mediante resolución ministerial, las normas complementarias para la implementación de las disposiciones de la citada norma;

Que, asimismo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo, el Ministerio de Cultura implementa, mediante resolución ministerial, la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, en un plazo no mayor a treinta días de su publicación;

Que, mediante el Memorando N° 000222-2020-VM/ MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el Informe N° 000131-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, con el que se propone la implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, y la aprobación de los lineamientos para la prestación del Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2020-MC;

Que, la Oficina de Organización y Modernización a través del Informe N° 000143-2020-OOM/MC emite opinión favorable respecto a la propuesta de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual hace suya la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 000514-2020-OGPP/MC;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo,

recuperación, fomento y difusión de las Lenguas Originarias del Perú y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 012-2020-MC, que crea el Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, a cargo de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Apruébase los Lineamientos para la prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar al Despacho Viceministerial de Interculturalidad la aprobación de los protocolos, fichas e instrumentos de control que resulten necesarios para el funcionamiento de las tres modalidades del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4.- Facultar al Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas para que, de manera subsidiaria, en situaciones distintas a las de emergencia, coordine con las entidades públicas la implementación del servicio brindado por la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2020-MC.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1891206-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social -PAIS”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181-2020-MIDIS/PNPAIS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 138-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 333-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social” – PAIS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el cuadro para asignación de personal provisional – CAP Provisional del Programa

Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS y la Resolución Directoral N° 158-2020-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 53-2020-MIDIS/PNPAIS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2020, se designó a la señora Dora Paola Alván Sánchez, como jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Carta N° 001-2020-DPAS, de fecha 02 de octubre del 2020, la señora Dora Paola Alván Sánchez, presentó su renuncia al puesto de jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y que, de acuerdo a lo señalado, su último día de labores efectivas sería hasta el 08 de octubre del presente;

Que, mediante Informe N° 138-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa, indica que el puesto de jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto es calificado como puesto de confianza en el CAP-Provisional del Programa; y que la señora Dora Paola Alván Sánchez designada mediante Resolución Directoral N° 53-2020-MIDIS/PNPAIS ha presentado su renuncia al puesto de jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; asimismo informa que evaluada la hoja de vida de la profesional Irma Jennypher Cuba Araoz, verifica que cumple con los requisitos establecidos del puesto, recomendando realizar las acciones que correspondan para su designación en el puesto de confianza de jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa;

Que, mediante Informe Legal N° 333-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, resulta viable emitir el acto resolutivo que acepta la renuncia presentada por la señora Dora Paola Alván Sánchez, al puesto de confianza de jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, lo cual genera la vacancia del puesto en mención; por lo que, corresponde designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia presentada por la señora Dora Paola Alván Sánchez, al puesto de confianza de jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, efectuada mediante Resolución Directoral N° 53-2020-MIDIS/PNPAIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a la señora Irma Jennypher Cuba Araoz, en el puesto de confianza de jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS".

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos 1 y 2, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ANTONIO RIOS VELA
Director Ejecutivo
Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS"

1891608-1

Designan Jefes de las Unidades Territoriales de Iquitos, Arequipa e Ica del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 101-2020-FONCODES/DE

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000164-2020-MIDIS-FONCODES/URH e Informe N° 000165-2020-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000071-2020-FONCODES/DE, se designó al señor Juan Carlos Vilca Tello en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Iquitos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2020-FONCODES/DE, se encarga, a partir 09 de octubre de 2020, las funciones de Jefe de la Unidad Territorial Chiclayo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, al señor Edwin Jesús Romero Iparraguirre, Jefe de la Unidad Territorial Ica, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 100-2020-FONCODES/DE, se encarga, a partir 09 de octubre de 2020, las funciones de Jefe de la Unidad Territorial Tacna y Moquegua del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, al señor Gerardo Lovón Zavala, Jefe de la Unidad Territorial Arequipa, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo



último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad Territorial del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en los documentos de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Iquitos, Arequipa e Ica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes se encuentran presupuestados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; siendo necesario designar a las personas que ocuparán dichos cargos;

Que, para este efecto, se han evaluado los documentos del señor Fred William Chu Koo, la señora Irina Elizarova Salazar Churata y el señor Félix De La Cruz Huamaní, quienes, según los informes del visto, cumplen con los requisitos para ocupar los cargos antes mencionados;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, al 08 de octubre de 2020, la designación del señor Juan Carlos Vilca Tello al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Iquitos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, el cual fue designado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000071-2020-FONCODES/DE.

Artículo 2.- Designar, a partir del 09 de octubre de 2020, al señor FRED WILLIAM CHU KOO en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Iquitos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Designar, a partir del 09 de octubre de 2020, a la señora IRINA ELIZAROVA SALAZAR CHURATA en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Arequipa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4.- Designar, a partir del 09 de octubre de 2020, al señor FÉLIX DE LA CRUZ HUAMANÍ en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Ica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MEJÍA VARGAS
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1891807-1

Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva y Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 102-2020-FONCODES/DE

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000166-2020-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 196-2018-FONCODES/DE, se designó al señor Juan Uriel Llanos Arteaga en el cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 213-2019-FONCODES/DE, se designó a la señora Rocío Marisol Rengifo Nakama en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2020-FONCODES/DE, se designó al señor Walter Lázaro Begazo Puente en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad, Coordinador Técnico y Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, tienen la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva y Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes se encuentran presupuestados bajo el régimen especial de

Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; siendo necesario designar a las personas que ocuparán dichos cargos;

Que, para estos efectos, se ha evaluado los documentos del señor Félix Villegas Reaño, señor Carlos Alberto Vergara Manrique de Lara y señora Rocio Marisol Rengifo Nakama, quienes según el Informe N° 000166-2020-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumplen con los requisitos para ocupar los cargos en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, al 8 de octubre de 2020, la designación de la señora Rocio Marisol Rengifo Nakama al cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual fue designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 213-2019-FONCODES/DE; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida, al 8 de octubre de 2020, la designación del señor Juan Uriel Llanos Arteaga al cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual fue designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 196-2018-FONCODES/DE; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Dar por concluida, al 8 de octubre de 2020, la designación del señor Walter Lázaro Begazo Puente al cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva, el cual fue designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2020-FONCODES/DE; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar, a partir del 9 de octubre de 2020, al señor FÉLIX VILLEGAS REAÑO en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 5.- Designar, a partir del 9 de octubre de 2020, al señor CARLOS ALBERTO VERGARA MANRIQUE DE LARA en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 6.- Designar, a partir del 9 de octubre de 2020, a la señora ROCIO MARISOL RENGIFO NAKAMA en el cargo público de confianza de Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 7.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 8.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MEJÍA VARGAS
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1891807-2

Designan Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000279-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000221-2020-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000458-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefa/e de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ocupará el mencionado cargo;

Que, a través de los informes del visto, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable efectuar la designación de la profesional que desempeñará el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ANA MARIA CUSI HUARANCA en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1891706-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 306-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; disponiendo que la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 00775 y 00777-2020-ARCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 12 907 927,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de siete (07) Gobiernos Locales, para financiar ocho (08) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 502, 517, 522, 523, 540, 541, 542 y 543-2020-ARCC/GG/OPP, de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556 y modificatoria, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones que se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones” – IRI, no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo antes citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las ocho (08) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios N°s 00775 y 00777-2020-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección mediante el Informe N° 0275-2020-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0281-2020-EF/63.04;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 12 907 927,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, a favor de siete (07) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 12 907 927,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de siete (07) Gobiernos Locales, para financiar ocho (08) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	12 907 927,00
	TOTAL EGRESOS 12 907 927,00
	=====

ALA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 907 927,00
	TOTAL EGRESOS 12 907 927,00
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de siete (07) Gobiernos Locales”, que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo

1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1891887-1

EDUCACION

Modifican las Bases de la Edición Especial del "Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local 2020", denominada "Iniciativas Destacables de gestión educativa en respuesta a la Emergencia Sanitaria por COVID-19"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 192-2020-MINEDU

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0040349-2020, el Informe N° 00145-2020-MINEDU/VGMI-DIGEGED-DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades,

dependiente de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 01097-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 63 de la Ley General de Educación establece que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. El Estado, a través del Ministerio de Educación, es el responsable de preservar la unidad de este sistema;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 167-2020-MINEDU se aprobaron las Bases de la Edición Especial del "Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local 2020", denominada "Iniciativas destacables de gestión educativa en respuesta a la Emergencia Sanitaria por COVID-19"; en cuyos numerales 12.2 y 14, se establece el reconocimiento que se otorgará a las DRE/GRE y UGEL que resulten ganadoras del citado concurso, así como el cronograma de las actividades que se llevarán a cabo en el marco del concurso en mención, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 00163-2020-MINEDU/VGMI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00145-2020-MINEDU/VGMI-DIGEGED-DIFOCA, elaborado por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar los numerales 12.2 y 14 de las Bases de la Edición Especial del "Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local 2020", denominada "Iniciativas destacables de gestión educativa en respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19", lo que permitirá otorgar como parte del reconocimiento a las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local que resulten ganadoras, herramientas y recursos digitales que coadyuven al desarrollo de sus labores de gestión educativa en el contexto de la emergencia sanitaria; modificar la referencia al periodo de aplicación del reconocimiento consistente en el acceso prioritario a oportunidades de capacitación, el cual se mantendrá vigente durante el año 2021 y, además, permitirá ampliar el plazo para sustentar debidamente sus propuestas de iniciativas que postulen al concurso;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 12.2 de las Bases de la Edición Especial del "Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local 2020", denominada "Iniciativas Destacables de gestión educativa en respuesta a la Emergencia Sanitaria por COVID-19", aprobadas por Resolución Viceministerial N° 167-2020-MINEDU, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"12.2 La DRE/GRE o UGEL que se declare ganadora en cada categoría, recibirá los siguientes reconocimientos:

- Resolución Ministerial de Felicitación y Reconocimiento.
- Medallas para el equipo técnico de la iniciativa destacable ganadora.
- Licencias para el uso de herramientas y recursos digitales para la IGED ganadora.
- Diplomas de felicitación nominal para el equipo técnico de la iniciativa destacable ganadora otorgadas por el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional.
- Publicación y difusión de la iniciativa destacable ganadora, a nivel nacional en la plataforma virtual Edutalentos Regiones (<http://www.edutalentos.pe/buenas-practicas/>) y la página web del MINEDU.
- Acceso prioritario a las DRE/GRE y UGEL ganadoras a oportunidades de capacitación brindadas o impulsadas por la Dirección General de Gestión Descentralizada, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, durante el año 2021.

En caso se trate de una postulación colectiva, se hará entrega del reconocimiento a cada una de las IGED ganadoras.”

Artículo 2.- Modificar el cronograma establecido en el numeral 14 de las Bases de la Edición Especial del “Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local 2020”, denominada “Iniciativas Destacables de gestión educativa en respuesta a la Emergencia Sanitaria por COVID-19”, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 167-2020-MINEDU, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“14. CRONOGRAMA

CRONOGRAMA		
Actividad	Responsable	Fechas modificadas
Inicio de convocatoria	DIGEGED - DIFOCA	Setiembre de 2020
Inscripción de postulaciones	DIGEGED - DIFOCA	1ra postulación: Del 14 de setiembre al 9 de octubre de 2020 2da postulación: Del 10 al 23 de octubre de 2020
Admisión de postulaciones	DIGEGED - DIFOCA	Del 24 al 28 de octubre de 2020
Pre-selección de postulaciones	EQUIPO TÉCNICO EVALUADOR	Del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2020
Selección de finalistas	JURADO CALIFICADOR	Del 17 de noviembre al 1 de diciembre de 2020
Publicación de ganadores y ceremonia de reconocimiento	VMGI - DIGEGED - DIFOCA	Hasta el 16 de diciembre de 2020

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

1891858-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. - AMSAC, destinada a financiar las acciones de remediación de pasivos ambientales mineros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 308-2020-MINEM/DM**

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 178-2020-MINEM-OGA/OFIN, de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 659-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 428-2019-MINEM/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, hasta por un monto de S/ 200,000,000.00 (Doscientos millones y 00/100 soles), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los subsectores de minería e hidrocarburos.;

Que, la citada norma establece que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para realizar transferencias financieras, a favor del Fondo Nacional del Ambiente y de la empresa Activos Mineros S.A.C., mediante resolución del titular del pliego, previo convenio;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 482-2012-MEM/DM, N° 094-2013-MEM/DM, N° 420-2014-MEM/DM, N° 252-2016-MEM/DM, actualizadas con las Resoluciones Ministeriales N° 438-2018-MEM/DM y 408-2019-MINEM/DM, se encargó a Activos Mineros S.A.C. la remediación de pasivos ambientales mineros;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2020, se suscribió el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Activos Mineros S.A.C., con el objeto de establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad para viabilizar la transferencia financiera de los recursos autorizados por el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de AMSAC, destinados a financiar las acciones de remediación de pasivos ambientales mineros;

Que, el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del referido Convenio establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a favor de AMSAC la suma de S/ 111 731 645.00 (Ciento once millones setecientos treinta y un mil con seiscientos cuarenta y cinco cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles), para la remediación de pasivos ambientales mineros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2020-MINEM/DM, de fecha 30 de setiembre de 2020, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego N°016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 111 731 645. 00 (Ciento once millones setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco

con 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-01723-001 (N° SIAF 0000001702) de fecha 01 de octubre de 2020, por el importe de S/ 111 731 645.00 (Ciento once millones setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) para financiar las acciones de remediación de pasivos ambientales de la actividad minera;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 178-2020-MINEM-OGA/OFIN determina que el Ministerio de Energía y Minas cuenta con los recursos presupuestales disponibles por el importe de (Ciento Once Millones Setecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), por lo que resulta viable la transferencia financiera a favor de Activos Mineros S.A.C., en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2019;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 111 731 645.00 (Ciento once millones setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas de la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C., en aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio De Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. – AMSAC, destinada a financiar las acciones de remediación de los pasivos ambientales mineros encargados por la suma de S/ 111 731 645.00 (Ciento once millones setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles).

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego N°016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N°001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1. Recursos Determinados
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio De Energía y Minas – Central

Gastos de Capital

2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 111 731 645.00

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1891914-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para ser destinado exclusivamente al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2020-MINEM/DM

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe No 706-2020-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 043-2020-MINEM-OGPP/OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 638-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii) del literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado para realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral;

Que, el citado literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que las transferencias financieras indicadas en el considerando precedente se financian por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central, y deben aprobarse previa suscripción de convenio entre el MINEM y los Gobiernos Regionales;

Que, el mismo literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el citado literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular de pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 03 de agosto del 2020, el MINEM y el Gobierno Regional de Huánuco suscribieron el Convenio N° 002-2020-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Huánuco, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente



con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava del Convenio N° 002-2020-MINEM-DGFM, el MINEM se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Huánuco el monto ascendente a S/ 275 790,00 (Doscientos setenta y cinco mil setecientos noventa con 00/100 soles) para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al MINEM sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante Informe N° 706-2020-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huánuco, por la suma de S/ 193 053,00 (Ciento noventa y tres mil cincuenta y tres con 00/100 soles);

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00807-001 con Registro N° SIAF 0000000774, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certificó la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 043-2020-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el Gobierno Regional de Huánuco, en el marco del inciso ii) literal p) numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huánuco, por la suma de S/ 193 053,00 (Ciento noventa y tres mil cincuenta y tres con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huánuco.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Huánuco, por la suma de S/ 193 053,00 (Ciento noventa y tres mil cincuenta y tres con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 193 053,00
TOTAL EGRESOS		S/ 193 053,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 448 Gobierno Regional de Huánuco	S/ 193 053,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Huánuco	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00804	
Programa	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Presupuestal		
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20489250731	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1891730-2

Aprueban los "Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de la Ley N° 30321 y su Reglamento"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2020-MINEM/DM**

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS, el Informe N° 030-2020-MINEM/DGAAH, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, y el Informe N° 634-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), en el artículo VI del Título Preliminar desarrolla el principio de prevención, que establece que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, dispone que cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 17 de la LGA establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en dicha Ley, encontrándose entre ellos los planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación;

Que, mediante Ley N° 30321, se aprobó la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, con el objetivo de financiar las acciones

de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada ley establece que compete al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), emitir las disposiciones normativas que resulten necesarias para su implementación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30321, con la finalidad de establecer los lineamientos a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente. A través de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30321, se otorgó un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles computados desde la publicación del citado Reglamento para que el Fondo Nacional del Ambiente, el MINEM y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emitan la normativa necesaria a fin de dar cumplimiento a la citada norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2017-MEM/DM se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM, en cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que el MINEM aprueba, mediante Resolución Ministerial, los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo, en cuya elaboración participan las entidades opinantes señaladas en el artículo 17 del citado Reglamento, contando con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM);

Que, el numeral 87.C del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM) aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el literal a) del artículo 87-D del ROF del MINEM, establece que la DGAAH, tiene entre sus funciones formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el subsector hidrocarburos;

Que, mediante el Informe N° 030-2020-MINEM/DGAAH, la DGAAH sustenta la necesidad de aprobar los "Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de la Ley N° 30321 y su Reglamento"; con la finalidad de contar con lineamientos específicos que desarrollen con mayor detalle los alcances de cada aspecto de su contenido, a fin de permitir la correcta elaboración de los Planes de Rehabilitación y lograr que la evaluación ambiental de dicho Instrumento de Gestión Ambiental sea expeditiva, lo cual coadyuvará en la oportuna remediación de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos;

Que, el literal j) del artículo 9 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, menciona que entre las funciones del MINAM se encuentra la de opinar sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales. En los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales, la opinión del MINAM es requisito previo para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 592-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA el Ministerio del Ambiente remitió el Informe N° 736-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, a través del cual otorgó la respectiva Opinión Previa Favorable a la propuesta de "Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de la Ley N° 30321 y su Reglamento";

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Decreto Supremo N° 039-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, y, su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de la Ley N° 30321 y su Reglamento

Apruébase los "Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de la Ley N° 30321 y su Reglamento", que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 118-2017-MEM/DM

Derógase la Resolución Ministerial N° 118-2017-MEM/DM, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación".

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su anexo, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1891730-1

INTERIOR

Modifican la R.M. N° 008-2020-IN, en lo relativo a delegación de facultades al Secretario General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 909-2020-IN**

Lima, 8 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo



N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordante con el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego presupuestal del Ministerio del Interior, siendo responsable de su conducción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 y el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Electoral y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, establecen que el formato de solicitud para el otorgamiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, así como el formato de reporte posterior deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial por el titular del pliego correspondiente o a quién este faculte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2020-IN se delega durante el Año Fiscal 2020 las facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio del Interior;

Que, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 008-2020-IN, con el objeto de incorporar entre las facultades delegadas al Secretario General del Ministerio del Interior, la presentación, ante el Jurado Electoral Especial, de los formatos mencionados en el quinto considerando de la presente Resolución;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar en el numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2020-IN, los literales d) y e), conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- DELEGACIÓN DE FACULTADES SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

1.2 En materia administrativa

(...)

d) Presentar el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, por radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Electoral y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

e) Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, en medios distintos a radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Electoral y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

Las facultades delegadas en los literales d) y e) incluyen la facultad de suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para solicitar la

autorización previa o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal, incluyendo formatos, anexos, entre otros de similar naturaleza en el marco de lo dispuesto en la normativa sobre la materia. (...)”

Artículo 2. Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 008-2020-IN quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3. Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

Artículo 4. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique en la misma fecha de publicación en el diario oficial El Peruano, la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1891814-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano israelí y disponen su presentación a Israel

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2020-JUS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 084-2019/COE-TPC, del 28 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad israelí YONI BRAKHA al Estado de Israel, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado Peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad israelí YONI BRAKHA al Estado de Israel, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 165-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 084-2019/COE-TPC, del 28 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, es necesario requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y en sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, entre la República del Perú y el Estado de Israel no existe tratado bilateral de extradición, por lo que resulta aplicable la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Estado de Israel el 20 de marzo de 2002 y por la República del Perú el 16 de enero de 1992, conforme al inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, según el cual las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos; sin perjuicio de la aplicación del Código Procesal Penal y del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad israelí YONI BRAKHA al Estado de Israel, formulada por la Sala Penal Nacional, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Estado de Israel, conforme con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano israelí, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y en sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-3

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Brasil y Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 235-2020-JUS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 024-2020/COE-TPC, del 31 de enero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ROGER HIDALGO VEGA a la República Federativa de Brasil, formulada por la Sala Penal de Apelación en Adición a la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de noviembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ROGER HIDALGO VEGA a la República Federativa de Brasil, formulada por la Sala Penal de Apelación en Adición a la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada (Expediente N° 181-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 024-2020/COE-TPC, del 31 de enero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, es necesario requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006, así como al Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;



En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ROGER HIDALGO VEGA a la República Federativa de Brasil, formulada por la Sala Penal de Apelación en Adición a la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa de Brasil, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano peruano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 236-2020-JUS**

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 036-2014/COE-TC, del 24 de febrero de 2014, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana FERNANDO JESÚS FRENCH CALDAS a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Mamerto Eber Torres Filiberto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de febrero de 2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana FERNANDO JESÚS FRENCH CALDAS a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la

Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Mamerto Eber Torres Filiberto (Expediente N° 23-2014);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 036-2014/COE-TC, del 24 de febrero de 2014, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Mamerto Eber Torres Filiberto;

Que, es necesario requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y en sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana FERNANDO JESÚS FRENCH CALDAS a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Mamerto Eber Torres Filiberto; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano peruano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y en sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 237-2020-JUS**

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 097-2019/COE-TPC, del 9 de julio de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GUILLERMO ALEJANDRO MENDOZA FARFÁN a la República Argentina, formulada por el Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Pilar Mercedes Berenisse Quesada Núñez y Miguel Eduardo Bonilla Awuapara;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de enero de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GUILLERMO ALEJANDRO MENDOZA FARFÁN a la República Argentina, formulada por el Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Pilar Mercedes Berenisse Quesada Núñez y Miguel Eduardo Bonilla Awuapara (Expediente N° 2-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 097-2019/COE-TPC, del 9 de julio de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Pilar Mercedes Berenisse Quesada Núñez y Miguel Eduardo Bonilla Awuapara;

Que, es necesario requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y en sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GUILLERMO ALEJANDRO MENDOZA FARFÁN a la República Argentina, formulada por el Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Pilar Mercedes Berenisse Quesada Núñez y Miguel Eduardo Bonilla Awuapara; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano peruano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y en sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 238-2020-JUS**

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 027-2020/COE-TPC, del 4 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ STEWARS SOTO CONDE a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Superior Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Mario Camposano Tocasca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de octubre de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ STEWARS SOTO CONDE a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Superior Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de



Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Mario Camposano Tocasca (Expediente N° 147-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 027-2020/COE-TPC, del 4 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Mario Camposano Tocasca;

Que, es necesario requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006, así como al Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ STEWARS SOTO CONDE a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Superior Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Mario Camposano Tocasca; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano peruano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-7

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana formulada por autoridades de Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 239-2020-JUS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 114-2020/COE-TPC, del 21 de setiembre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad peruana CINTHIA ROSA VENTURA ARAUJO o CINTHIA ROSA VENTURA ARAUJO DE ALCÁNTARA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión de la infracción a la Ley N° 22415 -delito aduanero, en la modalidad de tentativa de contrabando de estupefacientes-, en el marco de la Causa N° 499/2013 y Causa N° 774/2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 28 de enero de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad peruana CINTHIA ROSA VENTURA ARAUJO o CINTHIA ROSA VENTURA ARAUJO DE ALCÁNTARA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión de la infracción a la Ley N° 22415 -delito aduanero, en la modalidad de tentativa de contrabando de estupefacientes-, en el marco de la Causa N° 499/2013 y Causa N° 774/2013 (Expediente 3-2020);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 114-2020/COE-TPC, del 21 de setiembre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión de la infracción a la Ley N° 22415 -delito aduanero, en la modalidad de tentativa de contrabando de estupefacientes-, en el marco de la Causa N° 499/2013 y Causa N° 774/2013;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la

reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad peruana CINTHIA ROSA VENTURA ARAUJO o CINTHIA ROSA VENTURA ARAUJO DE ALCÁNTARA formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7 de la Capital Federal de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de la infracción a la Ley N° 22415 -delito aduanero, en la modalidad de tentativa de contrabando de estupefacientes-, en el marco de la Causa N° 499/2013 y Causa N° 774/2013.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la mencionada ciudadana peruana, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios.

Artículo 3.- Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad por el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es referendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-8

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana de nacionalidad china, formulada por autoridades de la República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 240-2020-JUS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 115-2020/COE-TPC, del 21 de setiembre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad china CHIN LIN TSAI LU, formulada por las autoridades de la República Popular China, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de conspiración para

manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable; y no entregarse a la custodia sin causa razonable;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de noviembre de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad china CHIN LIN TSAI LU, formulada por las autoridades de la República Popular China, para ser procesada por la presunta comisión del delito de conspiración para manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable; e improcedente la misma respecto a la presunta comisión del delito de no entregarse a la custodia sin causa razonable (Expediente N° 178-2018);

Que, en aplicación del inciso 1) del artículo 515 del Código Procesal Penal, el Gobierno queda vinculado a la Resolución Consultiva negativa a la extradición emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 115-2020/COE-TPC, del 21 de setiembre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, formulada por las autoridades de la República Popular China, para ser procesada por la presunta comisión del delito de conspiración para manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, de acuerdo a la manifestación de las autoridades de la República Popular China, la que ha sido recogida por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y considerada por la Resolución Consultiva del 25 de noviembre de 2019, no existe riesgo alguno de que, a la reclamada, en caso sea sentenciada, se le imponga la pena de muerte;

Que, conforme al literal c) inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.



Que, conforme al Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre Extradición, suscrito el 5 de noviembre de 2001 y vigente desde el 5 de abril de 2003; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad china CHIN LIN TSAI LU, formulada por las autoridades de la República Popular China, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de conspiración para manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la mencionada ciudadana china, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-9

Cancelan el título de Notario del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0258-2020-JUS

Lima, 7 de octubre de 2020

VISTOS, el Informe N° 069-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 639-2020-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 757-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Superior de Justicia del Departamento de La Libertad nombró como notario público de la provincia de Trujillo al señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO, expidiéndole el título correspondiente el 10 de agosto de 1966;

Que, mediante Oficio N° 088-2020-CNLL, de fecha 25 de junio de 2020, el Colegio de Notarios de La Libertad comunicó al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO, notario público del distrito y provincia de Trujillo,

departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad, acaecido el día 22 de abril de 2020; solicitando la expedición de la resolución de su cese por fallecimiento;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0115-2020-CNLL, de fecha 04 de setiembre de 2020, el Colegio de Notarios de La Libertad, remitió al Consejo del Notariado las copias certificadas del Acta de Defunción del señor Gustavo Ramón Ferrer Villavicencio, expedida por el RENIEC; del Acta de Sesión de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2020 en la que se designa al notario encargado de la administración del archivo notarial; de las Actas de cierre de registros; y, de los últimos instrumentos del notario fallecido;

Que, mediante Oficio N° 639-2020-JUS/CN, el Presidente del Consejo del Notariado remite a Secretaría General el Informe N° 69-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad, otorgado al señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de La Libertad para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1891632-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas y Corrigenda Técnica sobre turismo, explosivos y accesorios de voladura y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025-2020-INACAL/DN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO: El acta de fecha 29 de septiembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y

financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección

de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Turismo, b) Explosivos y accesorios de voladura, y c) Tecnología para el cuidado de la salud, proponen aprobar 10 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y 01 Proyecto de Corrigenda Técnica, y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°016-2020-INACAL/DN.PN de fecha 21 de septiembre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y Proyecto de Corrigenda Técnica, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de septiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 10 Normas Técnicas Peruanas y 01 Corrigenda Técnica, y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas y Corrigenda Técnica, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 799.006:2020	TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de caminata/trekking. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición
NTP 799.007:2020	TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de montañismo. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición
NTP 311.289:2020	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 311.289 2006
NTP 311.296-1:2020	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 1: Método de ensayo para determinar la iniciación al conector. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.296-1:2007 (revisada el 2017)
NTP 311.296-2:2020	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 2: Método de ensayo para determinar la continuidad de combustión. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.296-2:2007 (revisada el 2017)
NTP 311.296-4:2020	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 4: Método de ensayo para determinar la impermeabilidad al agua. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.296-4:2007 (revisada el 2017)
NTP 311.296-5:2020	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 5: Método de ensayo para determinar el tiempo de combustión. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.296-5:2007 (revisada el 2017)
NTP 311.296-6:2020	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 6: Método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.296-6:2007 (revisada el 2017)
NTP 311.354-3:2020	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Parte 3: Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto del tubo conductor de onda. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.354-3:2007 (revisada el 2017)
NTP 311.354-4:2020	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Parte 4: Método de ensayo para determinar el tiempo de retardo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.354-4:2007 (revisada el 2015)

NTP 851.107:2015/CT 1:2020 CLAMP UMBILICAL. Requisitos y métodos de ensayo. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.289:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Requisitos. 2ª Edición.
NTP 311.296-1:2007 (revisada el 2017)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la iniciación al conector. 1ª Edición
NTP 311.296-2:2007 (revisada el 2017)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la continuidad de combustión. 1ª Edición
NTP 311.296-4:2007 (revisada el 2017)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la impermeabilidad al agua. 1ª Edición
NTP 311.296-5:2007 (revisada el 2017)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar el tiempo de combustión. 1ª Edición
NTP 311.296-6:2007 (revisada el 2017)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión. 1ª Edición
NTP 311.354-3:2007 (revisada el 2017)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto. 1ª Edición
NTP 311.354-4: 2007 (revisada el 2015)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar el tiempo de retardo. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1891372-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre gas natural seco, laboratorios clínicos y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 026-2020-INACAL/DN**

Lima, 6 de octubre de 2020

VISTO: El acta de fecha 29 de septiembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y

autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Gas natural seco, b) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro, c) Ingeniería ferroviaria, d) Carrocerías, e) Joyería, orfebrería y metales preciosos, f) Calderas, g) Transporte eléctrico, h) Tecnología química, i) Gestión ambiental, y j) Plaguicidas de uso agrícola, proponen aprobar 23 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 13 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°017-2020-INACAL/DN.PN de fecha 22 de septiembre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de septiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 23 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 13 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 111.020:2020

GAS NATURAL SECO.
Compresores para estaciones de servicio de gas natural vehicular

(GNV). Requisitos de instalación, operación y mantenimiento. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 111.020:2004 (revisada el 2019)

NTP-ISO 6976:2020

Gas natural. Cálculo del poder calorífico, densidad, densidad relativa e índice de Wobbe a partir de la composición. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6976:2003 (revisada el 2014)

NTP-ISO 22367:2020

Laboratorios clínicos. Aplicación de la gestión del riesgo para laboratorios clínicos. 1ª Edición

NTP 522.013:2020

INGENIERÍA FERROVIARIA. Calidad de servicio en el transporte de pasajeros. Definiciones y medición. 1ª Edición

ETP-ISO/TS 22163:2020

Aplicaciones ferroviarias. Sistema de gestión de calidad. Requisitos del sistema de gestión comercial para organizaciones ferroviarias: ISO 9001:2015 y requisitos particulares para su aplicación en el sector ferroviario. 1ª Edición

NTP 383.020:2020

AUTOMOTORES. Vehículos automotores comerciales, remolques y semirremolques. Terminología y definiciones sobre dimensiones. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.020:1980 (revisada el 2013)

NTP 383.022:2020

AUTOMOTORES. Vehículos automotores comerciales, remolques y semirremolques. Definiciones sobre uso. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.022:1980 (revisada el 2012)

NTP-ISO 8442-7:2020

Materiales y artículos en contacto con los alimentos. Cubertería y orfebrería de mesa. Parte 7: Requisitos de la cubertería de mesa fabricada en plata, otros metales preciosos y sus aleaciones. 1ª Edición

NTP-ISO 8654:2020

Joyería. Colores de aleaciones de oro. Definición, rango de colores y designación. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 8654:2014

NTP-ISO 9202:2020

Joyería y metales preciosos. Ley de las aleaciones de metales preciosos. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 9202:2016

NTP-ISO 22764:2020

Joyería y metales preciosos. Ley de las soldaduras usadas con aleaciones de metales preciosos. 1ª Edición

NTP 350.303:2020

CALDERAS. Inspección en servicio. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 350.303:2010

NTP-IEC 61851-21-1:2020

Sistema conductivo de carga para vehículo eléctrico. Parte 21-1: Requisitos de CEM del cargador a bordo del vehículo eléctrico para conexión conductiva al suministro en c.a./c.c. 1ª Edición

NTP-IEC 61851-21-2:2020

Sistema conductivo de carga para vehículo eléctrico. Parte 21-2: Requisitos del vehículo eléctrico para conexión conductiva a un suministro en c.a./c.c. Requisitos



	de CEM para sistemas de carga externa del vehículo eléctrico. 1ª Edición	NTP 383.022:1980 (revisada el 2012)	AUTOMOTORES. Definiciones de vehículos automotores comerciales, remolques y semiremolques. 1ª Edición
NTP-ISO 5280:2020	Xileno para uso industrial. Requisitos. 1ª Edición	NTP-ISO 8654:2014	Colores de aleaciones de oro. Definición, rango de colores y designación. 1ª Edición.
NTP-ISO 13964:2020	Calidad de aire. Determinación de ozono en aire ambiental. Método por fotometría ultravioleta. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 900.034:2005	NTP-ISO 9202:2016	Joyería. Ley de las aleaciones de metales preciosos. 3a Edición
NTP-ISO 14052:2020	Gestión ambiental. Contabilidad de costos de flujo de materiales. Orientación para la implementación práctica en una cadena de suministro. 1ª Edición	NTP 350.303:2010	CALDERAS INDUSTRIALES. Inspección de las instalaciones con fines de eficiencia térmica y reducción de emisiones. 1ª Edición
NTP-ISO 18601:2020	Envases y el ambiente. Requisitos generales para el uso de las normas ISO en el ámbito de los envases y el ambiente. 1ª Edición	NTP 900.034: 2005	GESTIÓN AMBIENTAL. Calidad de aire. Principio de medición y procedimiento de calibración para la medición de ozono en la atmósfera. 1ª Edición
NTP-ISO 14064-1:2020	Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14064-1:2016	NTP-ISO 14064-1:2016	Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. 2ª Edición
NTP-ISO 14064-2:2020	Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14064-2:2016	NTP-ISO 14064-2:2016	Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el incremento en las remociones de gases de efecto invernadero. 2ª Edición
NTP 319.325:2020	PLAGUICIDAS. Dispersabilidad de gránulos dispersables en agua. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.325:2011	NTP 319.325:2011	PLAGUICIDAS. Grado de dispersión. 1ª Edición
NTP 319.328:2020	PLAGUICIDAS. Grado de disolución y estabilidad de la solución. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.328:2011	NTP 319.328:2011	PLAGUICIDAS. Grado de disolución y estabilidad de la solución. 1ª Edición
NTP 319.283:2020	PLAGUICIDAS. Persistencia de la espuma. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 319.283:2015	NTP 319.283:2015	PLAGUICIDAS. Formación de espuma persistente. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1891377-1

SALUD

Modifican la Directiva Administrativa N° 277-MINSA/2019/OGCTI: Directiva Administrativa de Donaciones, que regula la gestión de las donaciones en el marco de la cooperación técnica internacional y/o asistencia humanitaria internacional en materia de salud en el Ministerio de Salud, aprobada por R.M. N° 1000-2019/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 815-2020/MINSA**

Lima, 6 de octubre del 2020

Visto, los Expedientes N° 20-066857-001 y N° 20-066857-002, que contienen los Memorándums N°

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 111.020:2004 (revisada el 2019)	GAS NATURAL SECO. Requisitos de instalación, operación y mantenimiento de compresores para estaciones de servicio de gas natural vehicular (GNV). 1ª Edición
NTP-ISO 6976:2003 (revisada el 2014)	GAS NATURAL SECO. Cálculo del poder calorífico, densidad, densidad relativa e índice de Wobbe a partir de la composición. 1ª Edición
NTP 383.020:1980 (revisada el 2013)	AUTOMOTORES. Terminología y definiciones de las dimensiones de vehículos automotores comerciales, remolques y semiremolques. 1ª Edición

930-2020-DIGEMID-DG-DFAU-UFAM-AA/MINSA y N° 1264-2020-DIGEMID-DG-DFAU-UFAM-AA/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; la Nota Informativa N° 233-2020-OGTI/MINSA de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional; y, el Informe N° 1000-2020-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el literal h) del artículo 7 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala como funciones específicas del Ministerio de Salud, coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, es el órgano técnico de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, asimismo, el artículo 85 del precitado Reglamento, establece que son funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, entre otras, emitir opinión técnica en materia de donación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como, supervisar el control y fiscalización de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otros sujetos a fiscalización sanitaria, y cautelar el acceso y uso adecuado de la población a estos medicamentos;

Que, con Resolución Ministerial N° 1000-2019/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 277-MINSA/2019/OGCTI: Directiva Administrativa de Donaciones, que regula la gestión de las donaciones en el marco de la cooperación técnica internacional y/o asistencia humanitaria internacional en materia de salud en el Ministerio de Salud, cuya finalidad es facilitar los procesos de donaciones con carácter asistencial provenientes del exterior; así como aquellos que se realicen en el marco de la cooperación técnica internacional y/o asistencia humanitaria internacional en materia de salud;

Que, conforme a lo sustentado en los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto la modificación del literal l) del acápite 6.3.1.1 del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 del capítulo VI de la referida Directiva Administrativa, a fin de aceptar, excepcionalmente, las donaciones destinadas al Ministerio de Salud de productos estupefacientes contemplados en los listados IIA, IIB y IVA del Anexo N° 2 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado Decreto Supremo N° 023-2001-SA, en caso de emergencia sanitaria y/o estado de emergencia declarados por la autoridad competente.

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, con la opinión favorable de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaria General y el Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal l) del acápite 6.3.1.1 del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 del capítulo VI de la Directiva Administrativa N° 277-MINSA/2019/OGCTI: Directiva Administrativa de Donaciones, que regula la gestión de las donaciones en el marco de la cooperación técnica internacional y/o asistencia humanitaria internacional en materia de salud en el Ministerio de Salud, aprobada por Resolución Ministerial N° 1000-2019/MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1891359-1

Aprueban el Documento Técnico: Agenda Digital del Sector Salud 2020 - 2025

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 816-2020/MINSA**

Lima, 6 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-035838-001 que contiene el Informe N° 002-2020/DG-OGTI/MINSA, e Informe N° 018-2020-AL-DG-OGTI/MINSA, así como el Memorando N° 395-2020/DG-OGTI/MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 247-2020-OPEE-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 902-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral XIV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la información en salud es de interés público. Toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, el numeral 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, dispone que el Ministerio de Salud es competente en investigación y tecnologías en salud;



Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, el artículo 4-A del citado Decreto Legislativo, establece a través de sus sub numerales que, la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, dispone que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud a nivel nacional;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, disponen entre otros que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud. Asimismo, es responsable de establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones, estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud; así como de establecer requerimientos técnicos para la adquisición, aplicación, mantenimiento y uso de soluciones tecnológicas, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina General de Tecnologías de la Información precisa que resulta necesario que el Ministerio de Salud en su calidad de Autoridad Nacional de Salud elabore la Agenda Digital del Sector Salud, que contenga los objetivos, estrategias y acciones orientados hacia la visión futura de la salud digital en el Perú para ciertas líneas de acción

estratégicas; para ello el Ministerio de Salud cuenta con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, quien ha propuesto la hoja de ruta que sirve de sustento para la referida Agenda Digital;

Que, la Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025 es una herramienta que permite la articulación y conducción del Sector Salud, promoviendo la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación y rehabilitación en salud, con el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para contribuir con mejorar la calidad de los servicios de salud de la población, maximizando los beneficios de la economía digital en la sociedad de la información y el conocimiento;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la difusión, hasta el nivel regional, del Documento Técnico aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; asimismo, brindar la asistencia técnica y efectuar la supervisión de su cumplimiento en coordinación con las unidades orgánicas del Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces a nivel regional, son responsables de difundir, implementar y aplicar lo señalado en el presente Documento Técnico en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y el documento adjunto que forma parte del mismo, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1891359-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la ALIANZA GAVI para la adquisición de vacunas contra el COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 826-2020/MINSA**

Lima, 8 de octubre de 2020

Visto, el Expediente N° 20-091461-001, que contiene el Memorando N° 1601-2020-DG-CENARES/MINSA,

del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, y el Informe N° 790-2020-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota Informativa N° 786-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 110-2020, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para facilitar y garantizar el acceso, adquisición, conservación, distribución y aplicación de las vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población, a fin de contrarrestar el avance de la COVID-19;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, excluye de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado los actos necesarios para la adquisición, conservación, distribución y aplicación de vacunas contra la COVID-19; siendo que las contrataciones se realizan de acuerdo con los usos y costumbres internacionales y las condiciones establecidas por el mercado para ello;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, establece que el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de organismos internacionales, asociación u organización respectivo, para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el referido artículo 3; siendo que dichas transferencias se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción del convenio, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2020 se suscribió el Acuerdo de Compromiso entre la ALIANZA GAVI y el Ministerio de Salud de la República del Perú - MINSA para la adquisición de vacunas contra la COVID-19;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud – CENARES, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 820-2020/MINSA, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, en representación del Ministerio de Salud, se encarga de gestionar, implementar y ejecutar el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud y la ALIANZA GAVI para la adquisición de la vacuna contra la COVID-19, a

través del mecanismo COVAX FACILITY, para lo cual se le autoriza a desarrollar todas las acciones que resulten necesarias y la suscripción de los instrumentos que se requieran en el marco de dicho Acuerdo;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Urgencia N° 119-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permitan la adquisición de vacunas contra la COVID-19 y otras disposiciones, se autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por el monto de S/ 76 558 347,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, con la finalidad de financiar el pago inicial para la adquisición de vacunas contra la COVID-19;

Que, a través del Memorando N° 1601-2020-DG-CENARES/MINSA, y la Nota Informativa N° 109-2020-EPP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la ALIANZA GAVI, con la finalidad de financiar el pago inicial para la adquisición de vacunas contra la COVID-19; en el marco de los Decretos de Urgencia N° 110-2020 y N° 119-2020;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 790-2020-OP-OGPPM/MINSA, propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera solicitada por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 75 554 020,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de la ALIANZA GAVI;

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y, del Viceministro de Salud Pública; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 119-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permitan la adquisición de vacunas contra la COVID-19 y otras disposiciones; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 75 554 020,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de la ALIANZA GAVI según el Acuerdo de Compromiso suscrito con fecha 18 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, del Pliego 011: Ministerio de Salud.

**Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos autorizados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSa, información trimestral, bajo responsabilidad, sobre el avance de ejecución de las adquisiciones autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19.

Artículo 5.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud a favor de la ALIANZA GAVI, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto del Acuerdo de Compromiso suscrito con fecha 18 de setiembre de 2020, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; de acuerdo al numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1891917-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja**RESOLUCIÓN SECRETARIAL
N° 242-2020/MINSA**

Lima, 5 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-084645-001 que contiene el Memorandum N° 1395-2020-OGGRH-OARH-EPP/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Oficio N° 001033-2020-DG-INSNSB y el Oficio N° 352-2020-SERVIR-PE que remite el Informe Técnico N° 82-2020-SERVIR-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Análítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante

Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (3) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.2 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, mediante la Ley N° 30957, se autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 025-2019-SA se aprueba el Reglamento de la citada Ley;

Que, de igual forma, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957 y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento;

Que, asimismo, el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia indicado en el considerando anterior, dispuso que para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) según corresponda;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA se aprueba la relación nominal del total de personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que considera a su vez el 40% del personal de la salud que corresponde nombrarse en el presente ejercicio fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, establece como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, encontrándose entre ellos, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus programas y proyectos adscritos, se realiza mediante Resolución Ministerial, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, el literal a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2020, prevé la delegación al Secretario/a General del Ministerio de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de Acciones Administrativas del Pliego 011: Ministerio de Salud, la facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto, entre otros documentos de gestión, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; y la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Secretarial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/) y del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja (www.insnsb.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
Secretaria General

1891358-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

**RESOLUCIÓN SECRETARIAL
N° 243-2020/MINSA**

Lima, 5 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-079674-001 que contiene el Memorandum N° 1389-2020-OGGRH-OARH-EPP/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Oficio N° 1754-2020-DG-N° 0536-DA-OGGRH-DIRIS LE/MINSA y, el Oficio N° 350-2020-SERVIR-PE que remite el Informe Técnico N° 80-2020-SERVIR-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, deroga el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente



prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (3) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.2 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, mediante la Ley N° 30957, se autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 025-2019-SA se aprueba el Reglamento de la citada Ley;

Que, de igual forma, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957 y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento;

Que, asimismo, el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia indicado en el considerando anterior, dispuso que para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Analfítico de Personal (PAP) según corresponda;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA se aprueba la relación nominal del total de personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que considera a su vez el 40% del personal de la salud que corresponde nombrarse en el presente ejercicio fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, establece como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Hospitales e Institutos, encontrándose entre ellos, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE",

modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus programas y proyectos adscritos, se realiza mediante Resolución Ministerial, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, el literal a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2020, prevé la delegación al/a la Secretario/a General del Ministerio de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de Acciones Administrativas del Pliego 011: Ministerio de Salud, la facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto, entre otros documentos de gestión, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; y la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Secretarial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/) y de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (www.dirislimaeste.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIANA GABRIELA YAN COURT RUIZ
Secretaria General

1891358-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2020-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio y tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; en ese sentido, el proceso de descentralización es realizado en forma progresiva y ordenada por etapas, de acuerdo a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, dispone que las transferencias de funciones, programas y otros del Gobierno Nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes, y que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1022, establece que la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de puertos nacionales; y, a los Gobiernos Regionales que correspondan, en el caso de los puertos regionales;

Que, conforme a los literales c) y d) del artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales, en materia de transporte, las funciones de desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente; así como otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, se declaró la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de transportes, previstas en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, entre otros, incluida en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes a los años 2005 y 2007;

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, establece la transferencia de seis (06) terminales portuarios a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales, entre ellos, del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Directiva N° 001-2009-PCM/SD "Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los

Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., a los Gobiernos Regionales", aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD, establece los procedimientos para la transferencia de los Terminales Portuarios administrados por ENAPU S.A., a los Gobiernos Regionales, que se encuentran incluidos en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales del año 2008, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 464-2011-PCM/SD, se acreditó al Gobierno Regional de Madre de Dios para la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado, en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen las medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010, señalando que aquellas transferencias que se encuentren pendientes continuarán hasta su formalización, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1022, se declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza;

Que, por Resolución Ministerial N° 776-2019-MTC/01, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019 - Sectores Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se contempla, entre otros, la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Oficio N° 154-2019-ENAPUSA/GG, la Empresa Nacional de Puertos S.A., comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha cumplido con el procedimiento para la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2009-PCM/SD y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 464-2011-PCM/SD, y solicita expedir el proyecto de Decreto Supremo que apruebe la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto, emiten opinión favorable sobre la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios, sustentando que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, habiéndose suscrito el Informe Final de Transferencia, las Actas Sustentatorias, el Acta de Compromiso y el Acta de Entrega y Recepción para la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado; además, señalan que dicha transferencia se enmarca en lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado

y sus recursos asociados, al Gobierno Regional de Madre de Dios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Transferencia del Terminal Portuario

Apruébase la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado, a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., al Gobierno Regional de Madre de Dios, incluyendo los recursos asociados, de acuerdo al Acta de Entrega y Recepción suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Madre de Dios, el que como anexo forma parte de la presente norma.

Artículo 2. Acciones administrativas

La Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, efectúan las acciones administrativas pertinentes para transferir al Gobierno Regional de Madre de Dios el Terminal Portuario de Puerto Maldonado, conforme a lo acordado en el Acta de Entrega y Recepción, señalada en el artículo 1 de la presente norma, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 del punto 6 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, respecto a los gastos que deban efectuar los pliegos presupuestarios respectivos, se financia con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Continuidad de los servicios portuarios

Para garantizar la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Puerto Maldonado, la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., brinda el apoyo y asesoramiento necesario en materia de administración portuaria al Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de sus áreas técnicas correspondientes, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en tanto se culmine con la referida transferencia. A efectos de implementar lo dispuesto en la presente disposición la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., y el Gobierno Regional de Madre de Dios pueden suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1891729-3

Otorgan a la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0684-2020-MTC/01.03

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-147305-2020 por la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";



Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 638-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 1780-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1891876-1

Otorgan a la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0685-2020-MTC/01.03

Lima, 08 de octubre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-142945-2020 por la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se

perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 643-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 1781-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la

presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1891877-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 035-2020-DP/SG

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO: el Memorando N° 000418-2020-DP/SSG, de la Subsecretaría General; y, los Informes N° 000559-2020-DP/SSG-ORH y N° 000156-2020DP/SSG-ORH/APER, de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N°077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°037-2017-PCM, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de prestar asesoría a la Alta Dirección y a los demás órganos del Despacho Presidencial, en asuntos de carácter jurídico y legal, así como absolver las consultas y emitir opinión sobre los proyectos normativos que le sean formuladas en el ámbito de su competencia. Depende jerárquicamente de la Subsecretaría General;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 029-2020-DP/SG de fecha 15 de setiembre de 2020, se encargó el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica al señor abogado Félix Alcides Pino Figueroa, en adición a sus funciones como Secretario de Consejo de Ministros;

Que, mediante Memorando N° 000418-2020-DP/SSG, la Subsecretaría General señala que se ha dispuesto designar a la señora abogada Marianella Lissette Chimpén Aldana como Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, dejándose previamente sin efecto el encargo del funcionario mencionado en el considerando precedente;

Que, en ese contexto y mediante los Informes N° 000559-2020-DP/SSG-ORH y N° 000156-2020-DP/SSG-ORH/APER, la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial informa que la profesional propuesta para el citado puesto cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2017-DP/SG, de fecha 18 de octubre de 2017;

Que, en mérito a las normas antes citadas resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 029-2020-DP/SG para designar posteriormente a la nueva Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo



N° 077-2016-PCM, modificada por el Decreto Supremo N°037-2017-PCM; y el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP/SG;

Con el visto de la Subsecretaría General y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de Secretaría General N° 029-2020-DP/SG.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada Marianella Lissette Chimpén Aldana en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO ANGULO DE PINA
Secretario General
Despacho Presidencial

1891910-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2020-IPEN-PRES

San Borja, 8 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 222-13-IPEN/PRES de fecha 05 de noviembre de 2013, se designó a la señorita Ana María Cárdenas Pino en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Que, es necesario efectuar acciones de personal.

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del 12 de octubre de 2020, la designación efectuada a la señorita Ana María Cárdenas Pino en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 12 de octubre de 2020, a la señora Gabi Alfaro Rodríguez en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1891619-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 128-2020/SIS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 605-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 008-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 212-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 036-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 061-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 061-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud, el Memorando N° 991-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 007-2020-SIS/OGAJ-DEJFMP con Proveído N° 362-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para

financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, con Informe N° 008-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 212-2020-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo - DIF del FISSAL concluye que "Para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco del convenio, adendas y acta de compromiso suscritos entre el SIS, el FISSAL y los Gobiernos Regionales, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 5,373,396.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de prestaciones de salud";

Que, mediante Memorando N° 370-2020-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 577 hasta por el monto de S/ 5 373 396,00 (Cinco millones trescientos setenta y tres mil trescientos noventa y seis y

00/100 Soles), correspondiente al calendario septiembre 2020 - II, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable a través de su Informe N° 036-2020-SIS-FISSAL/OPP; asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL con Informe N° 061-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD y Proveído N° 061-2020-SIS-FISSAL/OAJ, concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 605-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario septiembre 2020 - II, para su respectiva aprobación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS a través de su Memorando N° 991-2020-SIS/OGPPDO emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario septiembre 2020 - II, hasta por el monto de S/ 5 373 396.00 (Cinco millones trescientos setenta y tres mil trescientos noventa y seis y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS mediante Informe N° 007-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 362-2020-SIS/OGAJ, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora detallada por el FISSAL en el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 605-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con los vistos de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 5 373 396,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario septiembre 2020 - II, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, en el marco del Convenio, Adendas y Actas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1891818-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA****Autorizan ejecución de la “Encuesta Nacional de Empresas 2019”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 178-2020-INEI**

Lima, 1 de octubre de 2020

Visto el Oficio N° 1436-2020/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 036-2020-INEI/DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones la ejecución de los censos nacionales, las estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, entre otros, correspondiéndole las tareas técnicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática” (INEI), de acuerdo al Convenio Específico N°010-2019-INEI de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de la Producción; realizará la “Encuesta Nacional de Empresas 2019”, cuyo objeto es conocer, en forma detallada y confiable, el conjunto de información de las empresas, relevante para el diseño, priorización y seguimiento de políticas de desarrollo productivo adecuadas para los diferentes segmentos de la economía;

Que, a efectos de los acontecimientos que está generando la pandemia del COVID-19, ha sido necesario modificar las características del cuestionario, diseño muestral, método de relevamiento de información y periodo de referencia, especificado en el Convenio Interinstitucional antes mencionado, para lo cual se suscribió la Adenda N°01, el 21 de agosto de 2020;

Que, la información generada por la encuesta, se utilizará como insumo principal para medir los indicadores de desempeño del Programa Presupuestal 0093: “Desarrollo Productivo de las Empresas”, implementado en el marco del Presupuesto por Resultados;

Que, la encuesta tiene por finalidad conocer las características de la empresa, la infraestructura del local y/o lugar principal, los recursos humanos con los que cuenta, las prácticas de gestión que realizan, el uso de las tecnologías de información y comunicación, el acceso a servicios complementarios para el desarrollo de su actividad económica, los productos financieros frecuentemente utilizados, su nivel de producción, ventas y activos.

Que, con Oficio N° 1436-2020/INEI-DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, remite el Informe N° 036-2020-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos, en el que informa que en coordinación con el Ministerio de la Producción, se ha definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes y validado el contenido del cuestionario a ser utilizado en la Encuesta, por lo que se solicita autorización para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Empresas 2019”, concluyendo que la información presentada cuenta con la validación de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas

y Establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Empresas 2019”, que se aplicará a nivel nacional a las empresas seleccionadas de los sectores de pesca, explotación de minas y canteras, industrias manufactureras, suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua; evacuación de aguas residuales, construcción, comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y servicios de comidas, información y comunicaciones, actividades financieras, actividades inmobiliarias, actividades profesionales, científicas y técnicas, actividades de servicios administrativos y de apoyo a las empresas, enseñanza privada, atención de la salud humana y de asistencia social privada, actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas, otras actividades de servicios.

Artículo 2.- Aprobar, el cuestionario de la “Encuesta Nacional de Empresas 2019”, dirigido a las empresas seleccionadas con ventas netas mayores o iguales a 50 unidades impositivas tributarias (UIT); la información será recopilada mediante un cuestionario web que será utilizado como instrumento de auto diligenciamiento de información de las empresas seleccionadas, con el apoyo y asesoramiento de un funcionario del INEI.

Artículo 3.- Establecer como periodo de ejecución de la Encuesta, del 05 de octubre al 30 de diciembre del 2020. Los plazos máximos de entrega de información al INEI serán de acuerdo al cronograma siguiente:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2	06 de noviembre de 2020
3, 4, 5, 6	20 de noviembre de 2020
7, 8, 9	11 de diciembre de 2020

Artículo 4.- Disponer que las empresas que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán pasibles de ser sancionadas, conforme lo dispuesto por los Artículos 87°, 89°, 91° y 93° del D.S. N° 043-2001-PCM del 25/04/2001. Precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1891338-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Loreto****INTENDENCIA REGIONAL LORETO
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-0001256/SUNAT**

Punchana, 1 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 123-024-0005308/SUNAT publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de noviembre del 2019, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al Sr. Juan Pablo Chávez Panduro;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación referida en el considerando anterior, en virtud que el mencionado trabajador ha sido reasignado a otra área operativa, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva.

Que, es necesario designar a nuevos auxiliares coactivos de la Intendencia Regional de Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional de Loreto, al funcionario que se indica a continuación:

REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1803	00950494	CHAVEZ PANDURO	JUAN PABLO

Artículo Segundo. - Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto, a los colaboradores que se indican a continuación:

REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
224A	70267004	CASTILLO ROMERO	ROBINSON GIANPEARE
9361	40580741	LOPEZ HUACOTO	GONZALO RAUL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO VASQUEZ LOZANO
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Loreto

1890467-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-0001257/SUNAT**

Punchana, 6 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos auxiliares coactivos de la Intendencia Regional de Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al trabajador que se indica a continuación:

REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
498A	46530285	Zavala Sierra	Alvaro Rodrigo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO VASQUEZ LOZANO
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Loreto

1891265-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000313-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 6 de octubre de 2020

Que, la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima informa a la Presidencia que se encuentra con descanso médico por el periodo del 05 al 20 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor PERCY MILTON VALENCIA CARRERA, Juez Titular del 30º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 06 de octubre del presente año, por la licencia de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Tercera Sala Laboral Permanente

Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	Presidenta
Dr. Percy Milton Valencia Carrera	(P)
Dr. Boris Fausto Cárdenas Alvarado	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Junta Nacional de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1891644-1

Disponen que órganos jurisdiccionales remitan oficios de órdenes de captura vehicular, y de levantamiento de las órdenes de captura, a través de la Casilla Electrónica Institucional de la Dirección de Tránsito del Ministerio del Interior y dictan diversas disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000314-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO: El Oficio 112-2020-PPR CIVIL COMERCIAL 0119 emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal Civil Comercial; y

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM se prorroga hasta el 31 de octubre de 2020 el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población,

reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

2. A través de la Resolución Administrativa Nº 117-2020-P-CE-PJ se prorrogó la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nºs. 051 y 064-2020-PCM"

3. Con el oficio de Vistos se informó que las solicitudes de incautación de vehículos y maquinarias formuladas a los juzgados comerciales y que se tramitan como procesos especiales, comprenden el 35% de su carga procesal, y su diligenciamiento se realiza mediante la presentación de los oficios de órdenes de captura ante la Dirección de Tránsito del Ministerio de Interior y Comisarias, lo que implica la concurrencia de los usuarios a la sede judicial y su interacción física con el personal jurisdiccional, situación que en el contexto de la pandemia del COVID 19 constituye un factor de riesgo contrario a las medidas de salud pública, y que además ocasiona demora y sobrecostos e inconvenientes puntos de contacto entre usuarios y operadores judiciales.

4. De las reuniones de coordinación realizadas por la Corte Superior de Justicia y el Programa Presupuestal por Resultados 0119 – Celeridad en los Procesos Cíviles y Comerciales, con funcionarios del Ministerio del Interior y representantes de la Policía Nacional del Perú, han logrado la aceptación y consenso de dichas instituciones para establecer un procedimiento de virtualización de las solicitudes de incautación mediante el uso de las Casillas Electrónicas, que reemplace el trámite físico.

5. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y encargada de la política interna de su Distrito Judicial, establecer las medidas pertinentes en los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad comercial con la finalidad de optimizar la prestación del servicio de justicia, garantizando el distanciamiento social para preservar la salud de jueces, personal y público en general.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de la Subespecialidad Comercial remitan los oficios de las órdenes de captura vehicular, y de levantamiento de las órdenes de captura, de manera obligatoria a través de la Casilla Electrónica Institucional de la Dirección de Tránsito del Ministerio del Interior

Artículo 2.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad comercial recepcionen y tramiten los Informes de Captura que las Comisarias y dependencias policiales presenten con firma digital o manuscrita a través de su casilla electrónica.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima otorgue todas las facilidades necesarias a las Comisarias y dependencias policiales de la Región Policial Lima, para la apertura de una casilla institucional dedicada a la tramitación de las órdenes de captura vehicular y levantamiento de las mismas; y que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo establezca un procedimiento para la virtualización de las solicitudes de incautación que normalice su adecuado uso.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ODECMA, Jueces de la subespecialidad Comercial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1891644-2



Conforman Comisión CAS Ad Hoc a efecto llevar a cabo la convocatoria para la selección del personal de la Corte Superior de Justicia de Lima (áreas de no penal)

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000315-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000963-2020-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 6 de octubre de 2020; y, el Oficio N° 001062-2020-GAD-CSJLI-PJ del 7 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. El 27 de septiembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000257-2020-CE-PJ aprobó el Reglamento denominado «Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Poder Judicial a nivel nacional y en todas las instancias» (en adelante, el Reglamento).

2. El Reglamento en su artículo 29 establece que las Comisiones CAS Ad Hoc se encargan de llevar a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as del proceso al cual se avoquen. Agrega que, los integrantes son solidariamente responsables por las decisiones y resoluciones que adopten; debiendo ser designados por Resolución Administrativa de la Presidencia de Corte Superior de Justicia.

3. Sobre la conformación de las Comisiones CAS Ad Hoc en las Cortes Superiores de Justicia, el Reglamento establece que estará conformada por:

- Dos (2) miembros que el/la Presidente/a de la Corte Superior de Justicia designe.
- El/la Gerente/a o Jefe/a de la Oficina de Administración Distrital, según corresponda, o un/una representante del él/ella, siendo uno/a de ellos/ellas quien la presida.
- Cada integrante tendrá un miembro suplente.

4. La Gerencia de Administración Distrital, a través del oficio del visto, solicitó a esta Presidencia de Corte la designación de los miembros de la Comisión CAS Ad Hoc para la convocatorias que no se encuentren referidas a la contratación de personal para el área penal, con la finalidad de dar inicio a los procesos de convocatorias o reanudar los mismos, según sea el caso. Asimismo, refirió que la Coordinación de Recursos Humanos mediante el Informe de visto ha informado que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con Oficio Circular N° 22-2020-P-CE-PJ ha dispuesto la reanudación de los concursos CAS que se suspendieron por la pandemia COVID-19 y el inicio inmediato de los concursos para cubrir las plazas no convocadas, en adecuación del Reglamento.

5. Por estos fundamentos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR la Comisión CAS Ad Hoc a efecto llevar a cabo la convocatoria para la selección del personal de la Corte Superior de Justicia de Lima (áreas

de no penal), la misma que estará integrada de la manera siguiente:

NOMBRE	MIEMBROS TITULARES	NOMBRE	MIEMBRO SUPLENTE
Jorge Isaac Suarez Rivero Gerente de Administración Distrital	Presidente	Elvis Henry Espinoza Castillo Jefe de la Unidad de Administrativa y de Finanzas	Presidente
Alia Mendivil Herles, Analista II	Integrante	Sandra Vanessa Montoya Vela Coordinadora de Recursos Humanos	Integrante
Pedro Xavier Arciniega Bocanegra, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales	Integrante	Gisella Erika Grados Alvarez, Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación	Integrante

Artículo 2.- PRECISAR que conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento, la Comisión CAS Ad Hoc de la Corte Superior de Justicia de Lima, a su elección, deberá designar un/a Secretario/a Técnico/a de apoyo a las labores propias de la Comisión (Evaluación Curricular con puntajes, Evaluación Técnica, Entrevista Personal y Resultados Finales).

Artículo 3.- PONER en conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia y a los designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1891644-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Ponen en circulación primera moneda de la Serie Numismática “Constructores de la República Bicentenario 1821-2021” alusiva a Juan Pablo Viscardo y Guzmán

CIRCULAR N° 0027-2020-BCRP

Lima, 8 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, la emisión de una Serie Numismática denominada “Constructores de la República Bicentenario 1821-2021”, que tiene por finalidad, a través de un medio de pago de uso masivo, difundir la imagen e historia de personajes que tuvieron participación relevante en el proceso por la independencia del Perú, así como continuar con el impulso de la cultura numismática en nuestro país.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 9 de octubre de 2020, la primera moneda de la Serie

Numismática “Constructores de la República Bicentenario 1821–2021” alusiva a Juan Pablo Viscardo y Guzmán. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2020
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Composición alusiva a Juan Pablo Viscardo y Guzmán
Emisión	: 10 millones de unidades

En el anverso, en la parte central, se observa el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda “BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa la imagen de Juan Pablo Viscardo y Guzmán y un papel y pluma como alegoría de su “Carta a los españoles americanos”. También se aprecia un diseño geométrico de líneas verticales y la marca de la Casa Nacional de Moneda. Al lado izquierdo la frase Bicentenario 1821-2021, la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria. Al lado de la denominación se aprecia el isotipo del Bicentenario, como símbolo de la serie. En la parte superior se muestra el nombre del personaje: Juan Pablo Viscardo y Guzmán.

Artículo 2. Otorgar curso legal a esta moneda que circulará de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (i)

1891539-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban transferencia financiera de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar entrega económica a favor de deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 016112-2020-R/UNMSM**

Lima, 30 de septiembre del 2020

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N° 41300-2020000091 de la Oficina General de Planificación, mediante el cual eleva para su aprobación una Transferencia financiera correspondiente al Presupuesto 2020 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que con Resolución Rectoral N° 07550-R-19 de fecha 26 de diciembre de 2019 del Titular del Pliego 510 U.N.M.S.M., se aprobó el Presupuesto Institucional

2020 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a nivel de Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1 del citado decreto, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2°. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final de Decreto de Urgencia N° 070- 2020, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 “A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL”, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, regula el procedimiento para las transferencias financieras, estableciendo en los literales a) y b) del numeral 20.1 del artículo 20° de la citada directiva pautas para el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que mediante Oficio Virtual N° 0570-DGA-OGRRHH/2020, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta y solicita a la Oficina General de Planificación la modificación presupuestal para la transferencia de fondo al Ministerio de Justicia, según Decreto de Urgencia N° 063-2020, por el monto de S/22,500.00 (Veintidós mil quinientos y 00/100 soles), a fin de financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19;

Que la Oficina General de Planificación emite opinión favorable mediante Oficio N° 000341- 2020-OGPL/UNMSM, para la transferencia financiera, bajo amparo del numeral 6.4 del Art. 6 del Decreto de Urgencia 063- 2020, hasta por la suma de S/ 22,500.00 (Veintidós mil quinientos y 00/100 soles), y tomando en cuenta para ello lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, que determina el procedimiento para realizar la transferencia financiera y el nivel funcional programático para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que cuenta con el Proveído N° 000876-2020-R/D/ UNMSM de fecha 30 de setiembre de 2020, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

1º Aprobar la transferencia financiera del Pliego 510 Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hasta por la Suma de S/ 22,500.00 (Veintidós mil quinientos y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

(En soles)

SECCIÓN PRIMERA:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO:	510 U.N.M.S.M.	
UNIDAD EJECUTIVA:	001 U.N.M.S.M.	
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRODUCTO:	3999999 Sin producto	
ACTIVIDAD:	5006269: Prevención, Control, Diagnóstico Y Tratamiento De Coronavirus	
GASTOS CORRIENTES:		
2.4 Donaciones y Transferencias		22,500.00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA:		
TOTAL PLIEGO		22,500.00
		=====

2º Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3º La Dirección General de Administración, en el ámbito de sus competencias, es responsable de efectivizar la transferencia y realizar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

4º Disponer la publicación de la presente resolución rectoral en el Diario Oficial El Peruano y disponer su publicación en el portal Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y copia de la presente resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden. Asimismo, copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1891790-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos, el Reglamento de Auditoría Interna y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 2448-2020

Lima, 8 de octubre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo III del Título I de la Sección Segunda de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece disposiciones relativas al Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, mediante Resolución SBS N° 657-99 se aprobó las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos, las cuales establecen la regulación del funcionamiento y operaciones del referido Fondo;

Que, resulta necesario modificar el marco normativo vigente respecto a la forma de cálculo de las primas a pagar al Fondo de Seguro de Depósitos, diferencias en la determinación de las primas e incumplimientos, base de datos para el cálculo de dichas primas, transparencia de información, entre otros aspectos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, resulta necesario modificar el Anexo N° 17-A "Control de Imposiciones Cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos" y sus notas metodológicas, y el Anexo N° 17-B "Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo Seguro de Depósitos", con la finalidad de recoger las modificaciones antes citadas;

Que, mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna, el cual establece criterios mínimos para su ejercicio de acuerdo con los estándares internacionales y mejores prácticas;

Que, resulta conveniente establecer que la Unidad de Auditoría Interna evalúe anualmente los procedimientos que la empresa ha establecido y que utiliza en el cálculo de los montos de depósitos sujetos a cobertura y la prima pagada al Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos aprobadas por la Resolución SBS N° 657-99 y sus normas modificatorias, conforme a lo siguiente:

1. Actualizar el literal g) del artículo 2º, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2º.- DEFINICIONES

(...)

g) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(...)"

2. Incorporar como segundo párrafo del artículo 3º, el siguiente texto:

"Artículo 3º.- NUEVOS MIEMBROS

(...)

Las referidas empresas deben señalar de forma clara y precisa, tanto en la publicidad como en la información contractual y a través de todos los canales de difusión y/o comercialización de dichas operaciones, que mientras no se cumpla el periodo de veinticuatro (24) meses antes mencionado, las operaciones no están cubiertas por el Fondo, así como la fecha a partir de la cual comenzarán a estar respaldadas.”

3. Sustituir el artículo 9º, por el siguiente texto:

“Artículo 9º.- CÁLCULO DE LAS PRIMAS

Las primas se calculan multiplicando la tasa trimestral que le corresponda a la empresa, según el artículo precedente, por el promedio trimestral de los depósitos e intereses cubiertos por el Fondo de los cierres de cada mes que integra los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre. En el caso de los depósitos objeto de cobertura realizados en moneda nacional o en dólares americanos, el pago de la prima se realizará necesariamente en la misma moneda del depósito objeto de cobertura. De tratarse de depósitos objeto de cobertura realizados en una moneda extranjera distinta al dólar americano, para el pago de la prima se debe convertir el importe del depósito objeto de cobertura a dólares americanos. Para tal fin, el mencionado depósito, primero debe ser convertido de la moneda extranjera a soles y, luego, de soles ser convertido a dólares americanos, utilizando para ambas conversiones los tipos de cambio contables publicados por la Superintendencia al cierre de cada mes.

En caso que las empresas clasificadoras de riesgo asignen categorías distintas a las empresas, se considerará para la determinación de la tasa de la prima al Fondo, la categoría de mayor riesgo.

En los casos en que la empresa miembro decida resolver el contrato con la empresa clasificadora de riesgo luego de clasificarla en una categoría de mayor riesgo, la empresa miembro debe considerar dicha categoría de riesgo para efectos del cálculo y pago de la prima correspondiente hasta el trimestre siguiente a la resolución del contrato, guardando concordancia con lo señalado en el párrafo anterior.”

4. Sustituir el artículo 10º, por el siguiente texto:

“Artículo 10º.- ANEXOS

Las empresas miembro deben remitir, simultáneamente a la Superintendencia y al Fondo, el Anexo N° 17-A “Control de Imposiciones cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos” y el Anexo N° 17-B “Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos” del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, conforme al siguiente calendario y modalidad de remisión:

Anexo	Nomenclatura	Periodicidad	Forma de Remisión
Anexo N° 17-A	Control de Imposiciones cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos	Mensual (dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes respectivo) Saldos de depósitos e intereses correspondientes al cierre del mes	Mediante SUCAVE
Anexo N° 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos	Trimestral (dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre respectivo) Promedio simple de saldos consignados en el Anexo N° 17-A del trimestre correspondiente	Mediante SUCAVE

Para efecto de los referidos anexos se deberá tener en cuenta que:

a) Los depósitos en moneda extranjera se expresan en moneda nacional al tipo de cambio contable publicado por la Superintendencia.

b) Los promedios de las imposiciones sujetas a la cobertura del Fondo, así como el monto de las correspondientes primas, deberán ser presentados por tipo de moneda (moneda nacional o extranjera), considerando lo señalado en el literal a).

c) La información que se remita tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables de la veracidad y oportunidad de esta, el directorio y la gerencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87º y 92º de la Ley General.

5. Sustituir el artículo 11º, por el siguiente texto:

“Artículo 11º.- DIFERENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS PRIMAS E INCUMPLIMIENTOS

En caso que la Superintendencia o el Fondo determinen que una empresa miembro ha pagado primas por un monto menor al que le correspondía de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, o cuando no haya cumplido con el pago correspondiente de las primas en el plazo señalado en el presente Reglamento, deberá pagar el monto faltante más una penalidad sobre dicho monto equivalente al 1.25 veces la tasa de interés activa mensual promedio de mercado en moneda nacional (TAMN) o moneda extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia, según el tipo de moneda de que se trate, desde el día en que debió ser pagada la prima hasta el día anterior en que se efectuará el pago. Para el cálculo de la penalidad se deberán considerar los factores acumulados de la TAMN y TAMEX que son publicados en la página web de la Superintendencia.

De presentarse saldos a favor de una empresa miembro por concepto de monto pagado en exceso, estos serán asignados a cubrir futuros pagos por concepto de primas al Fondo, sin reconocerse intereses.”

6. Sustituir el artículo 12º, por el siguiente texto:

“Artículo 12º.- BASE DE DATOS

Las empresas deben contar con una base de datos actualizada, mensualmente, que contenga los datos de sustento utilizados para la determinación del monto cubierto por el Fondo, así como del pago de las primas asociadas, de conformidad con las estructuras de datos definidas en el Anexo A que se adjunta a la presente resolución.

La Superintendencia podrá solicitar la presentación periódica de reportes sobre la información contenida en la base de datos señalada en el párrafo anterior. El directorio y la gerencia son responsables de la veracidad y oportunidad de la información contenida en la citada base de datos, así como de los reportes que se soliciten sobre dicha información, según lo dispuesto en los artículos 87º y 92º de la Ley General.”

7. Incorporar como artículo 12-Aº, el siguiente texto:

“Artículo 12-Aº.-VERIFICACIÓN DE LA PRIMA PAGADA Y DEPÓSITOS SUJETOS A COBERTURA DEL FONDO

La empresa debe verificar que el cálculo de los montos de depósitos sujetos a cobertura y la prima pagada al Fondo se encuentre conforme a las disposiciones legales y regulatorias vigentes. Dicha revisión, para cada trimestre, debe efectuarse mediante controles de datos de entrada y de salida que mitiguen el riesgo de error del cálculo de la prima del Fondo y la preservación de las conciliaciones y validaciones efectuadas respecto a los datos especificados en el Anexo A que se adjunta a la presente resolución.

Asimismo, debe existir una revisión anual de los procedimientos que la empresa ha establecido y que utiliza con dicho fin, la que deberá estar a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, independientemente de si la empresa cuenta con la autorización para realizar un Plan de Auditoría Basado en Riesgos.

La verificación a que se refiere el artículo 148 de la Ley General se realiza mediante el análisis de una muestra en la oportunidad que la Superintendencia determine. Para dicho efecto las empresas generan la información referida en el párrafo anterior, a la fecha de corte que se especifique, sin perjuicio de mantener el íntegro de la información referida a disposición de la Superintendencia.

El directorio y la gerencia son responsables de la veracidad y oportunidad de la información remitida en atención a dichos requerimientos, según lo dispuesto en los artículos 87° y 92° de la Ley General.

8. Incorporar como último párrafo del numeral 1) del artículo 14° el siguiente texto:

“Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

(...)

En el caso de los activos cuyo valor supere una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o su equivalente en dólares, además de la publicación del aviso señalado en el presente numeral, las empresas deben contactar al titular o beneficiario e informarle sobre la próxima transferencia, a efectos de que puedan llevar a cabo el retiro o cancelación. Para esto, las empresas deben emplear medios de comunicación directos que permitan dejar constancia de su realización, tales como: comunicaciones escritas al domicilio del cliente, lo cual debe ser validado con la información del domicilio del titular o beneficiario registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, correos electrónicos, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas, ello en línea con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificaciones. La referida constancia se debe encontrar a disposición de la Superintendencia y/o del Fondo. Lo señalado en el presente párrafo debe efectuarse antes del inicio del plazo de días (10) días hábiles a que se hace referencia en el primer párrafo del presente numeral.

(...)”

9. Incorporar como numeral 4) del artículo 14°, el siguiente texto:

“Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

(...)

4) El Fondo podrá devolver el activo transferido a solicitud del depositante o titular, o de su representante o de sus herederos, debidamente acreditados. La devolución se podrá efectuar sin que exista obligación del Fondo de reconocer interés alguno a favor del solicitante.”

10. Sustituir el artículo 18°, por el siguiente texto:

“Artículo 18°.- COBERTURAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso de imposiciones aseguradas en moneda extranjera, el monto de la cobertura que asuma el Fondo será el equivalente en moneda nacional. Cuando el pago de las imposiciones aseguradas se efectúe durante el proceso de intervención del miembro del fondo, la conversión se realizará al tipo de cambio contable que publica la Superintendencia en la fecha de intervención del miembro del Fondo. Cuando el pago de las imposiciones aseguradas se efectúe durante el proceso de disolución y liquidación del miembro del Fondo, la conversión se realizará al tipo de cambio contable que publica la Superintendencia en la fecha

inicio del proceso de disolución y liquidación del miembro del Fondo.”

11. Incorporar como Cuarta Disposición Final y Transitoria, lo siguiente:

“CUARTA.- De manera excepcional, los miembros del Fondo que hayan pagado primas por un monto menor al que les correspondía, de acuerdo con las revisiones efectuadas por la Superintendencia o por la Unidades de Auditoría Interna, para el cálculo de la penalidad correspondiente, podrán aplicar la tasa de rendimiento de los recursos del Fondo, la que deberá ser solicitada directamente al Fondo.

El plazo para acogerse a este beneficio vence treinta (30) días calendario después de la publicación de la Resolución SBS N° 2448-2020.

12. Incorporar el “Anexo A” a las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos (Resolución SBS N° 657-99 y sus normas modificatorias), conforme con el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Incorporar el numeral 17A) en el inciso I. del Anexo “Actividades Programadas” del Reglamento de Auditoría Interna, de acuerdo con el siguiente texto:

“I.- EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A, B Y C DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL (EXCEPTO LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS), BANCO DE LA NACIÓN, BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE)

(...)

17A) Evaluación anual de los procedimientos que la empresa ha establecido y que utiliza en el cálculo de los montos de depósitos sujetos a cobertura y la prima pagada al Fondo de Seguro de Depósitos. El auditor debe evaluar al menos dos de los trimestres comprendidos en los últimos doce meses, contados a partir de la fecha en que se inicie la revisión.

Artículo Tercero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, conforme al Anexo II que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación; salvo lo dispuesto en los numerales 3, 4, 6, 7 y 12 del Artículo Primero, y en el Artículo Tercero que entran en vigencia el 1 de enero de 2022. Lo dispuesto en el Artículo Segundo debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo del 2022 a ser remitido a esta Superintendencia a más tardar el 31 de diciembre de 2021, según lo establecido en el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1891703-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.
<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO****Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco****ORDENANZA REGIONAL
N° 176-2020-CR/GR CUSCO**

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria - Periodo Legislativo 2020, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, ha analizado, debatido y aprobado la presente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Artículo 100° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Numeral 1) Competencias exclusivas: Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: Literal c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país, por tanto de nuestra Región;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 012-2019-CR/GRC-CUSCO de fecha 28 de enero del 2019, se aprueba el Plan de Trabajo de la Gestión 2019-2022 presentado por el Gobernador Regional del Cusco, Econ. Jean Paul Benavente García;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2019-CR/GRC-CUSCO de fecha 08 de abril de 2019, aprueba Declarar en Proceso de Reestructuración y Modernización Administrativa y Financiera al Gobierno Regional del Cusco a fin de actualizar los documentos de gestión articulados a la nueva estructura organizacional, sinceramiento del presupuesto público y la optimización de recursos humanos del Gobierno Regional del Cusco;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2019-GR-CUSCI/GR de fecha 31 de julio de 2019, se aprueba la conformación de la Comisión Técnica Multidisciplinaria para la Reestructuración Organizacional del Gobierno Regional del Cusco, responsable de actualizar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF en el marco de la reestructuración, modernización administrativa y financiera del Gobierno Regional del Cusco;

Que, con dicha finalidad además se conforma los Equipos Técnicos en las Direcciones Regionales Sectoriales que se mencionan: con Resolución Directoral N° 009-2019-GR CUSCO-DRVCS del 14 de agosto del 2019 para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional del Cusco; con Resolución Directoral N° 2133 del 14 de agosto del 2019 para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación del Cusco; con Resolución Directoral N° 01316-2019-DRSC/GRH del 15 de agosto del 2019, para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cusco; con Resolución Directoral N° 033-2019-GR CUSCO-DIRJETUR/DR del 16 de agosto del 2019 para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco; con Resolución Directoral N° 133-2019-GR CUSCO/GRDE-DIREPRO del 16 de agosto del 2019 para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional del Cusco; con Resolución Directoral N° 197-2019-GRC-GRDE-DREM-CUSCO del 19 de agosto del 2019 para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional del Cusco; con Resolución Directoral N° 00570-2019-GR-CUSCO-DRTCC del 23 de agosto de 2019 para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco del Gobierno Regional del Cusco; con Resolución Directoral N° 0339-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI del 10 de setiembre del 2019 para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y Riego del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones a fin de responder a las necesidades públicas en beneficios de la ciudadanía;

Que, a través de Informe N° 233-2019-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido, por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, dependiente orgánicamente de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se emitió el Informe Técnico por Modificación de la Estructura Orgánica;

Que la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante los Memorándums: N° 362-2019-GR CUSCO/GRPPAT, N° 370-2019-GR CUSCO/GRPPAT, N° 374-2019-GR CUSCO/GRPPAT y N° 397-2019-GR CUSCO/GRPPAT, remite las propuestas de actualización del Reglamento de Organización y Funciones, del Gobierno Regional del Cusco modificaciones del Reglamento, con la finalidad de que se evalúe y se emita un informe de legalidad;

Que con Informe N° 435-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 19 de noviembre de 2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, emite la opinión legal favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Cusco, documento que han sido elaborado, evaluado, analizado, revisado, propuesto, modificado y actualizado conforme a los parámetros técnicos legales que establecen las normas legales vigentes;

Que, así mismo el Literal 45.3 del Artículo 45° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que se requiere la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en los siguientes casos: "(...) b) Los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos Regionales, por Ordenanza Regional". Con este fundamento, se remite al Consejo Regional del Cusco, el Proyecto del Reglamento de Organización y Fundones - ROF del Gobierno Regional del Cusco, con la debida fundamentación y sustento exigido por los Artículos 46° y 47° de la referida norma legal, para su tramitación correspondiente;

Que, el Numeral 1) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 119-2016- CR/GRC.CUSCO, establece como atribución del Consejo Regional de Cusco, entre otras, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, mediante Oficio N° 094-2020-GRC/CRC/LAAH/COPPATA-P de fecha 01 de septiembre del año 2020, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional de Cusco, Ing. Lizeth Alexandra Aucapure Humpire, remite el Dictamen N° 028-2020-GRC/CR/COPPATA-P que aprueba el proyecto de Ordenanza Regional formulado por el Gobernador Regional de Cusco Mg. Jean Paul Benavente García que propone entre otros aspectos: "Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Cusco", conteniendo dicho Dictamen: el objetivo, exposición de motivos, antecedentes, sustentación fáctica, sustento legal (marco normativo nacional y marco normativo regional), análisis de las normas nacionales y regionales, dictamen, conclusión final, recomendaciones y formula legal; a tal efecto dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido luego a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria - Periodo 2020, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con el voto nominal de cada Consejero Regional y con la dispensa del trámite de lectura de acta:

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, cuyo texto está conformado por: Cuatro Títulos, Doce Capítulos, Cuatrocientos Cincuenta y Tres Artículos, Quince Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y un Anexo correspondiente al Organigrama Estructural que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDO el proceso de Restructuración, Actualización y Modernización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Cusco, dispuesto por el Acuerdo Regional N° 066-2019-CR/GRC-CUSCO de fecha 08 de abril de 2019.

Artículo Cuarto.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, la formulación y actualización de las demás herramientas de gestión administrativa de acuerdo a las normas sobre la materia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación y publicación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los once días del mes de setiembre del año 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WINDER PASTOR CANAHUIRE VERA
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 22 días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
Gobernador Regional

1891227-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Modifican el Reglamento para el funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDB

Breña, 2 de octubre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 122-2020-GDH/MDB de fecha 21 de julio de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 230-2020-GAJ-MDB de fecha 25 de agosto de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído N° 1467-2020-GM-MDB de fecha 28 de setiembre de 2020, todo lo actuado sobre la propuesta de modificación del Reglamento para el funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de esta entidad municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 489-2017-MDB de fecha 24 de junio de 2017, se crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Breña, cuya finalidad es brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a mas, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementado



para ello de forma progresiva, diversos servicios y programas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MDB de fecha 17 de julio de 2017, se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1474 de fecha 03 de mayo de 2020, se fortalece los mecanismos y acciones de prevención atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con el Informe N° 122-2020-GDH/MDB de fecha 21 de julio de 2020 la Gerencia de Desarrollo Humano, propone modificar el reglamento para el funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MDB de fecha 17 de julio de 2017, adicionando normas de convivencia y un ítem especial que contemple las situaciones de emergencia de este tipo, con la finalidad de establecer el marco legal necesario y las condiciones propicias para el acondicionamiento de su espacio físico, que permita una adecuada atención de sus beneficiarios durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, con el Informe N° 230-2020-GAJ-MDB de fecha 25 de agosto de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorga opinión legal favorable para la modificación propuesta al Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Breña, que fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MDB;

Estando a lo expuesto, y, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MDB – que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad de Breña;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 5, literal g) e INCORPÓRESE el Título XIII-Sobre Talleres y/o cursos; artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y el Título XIV-Normas de Convivencia y Otros Aspectos Importantes; artículos 30, 31, 32, 33.

Modifíquese el artículo 5, literal g) del Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MDB, conforme a lo siguiente:

Artículo 5°.- El CIAM tiene como finalidades (...)

g) Desarrollar talleres para el fortalecimiento de sus capacidades y para desarrollo de habilidades laborales y/o productivas.

Incorpórese el Título XIII-Sobre Talleres y/o cursos; artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 y el Título XIV-Normas de Convivencia; artículos 30, 31, 32, 33, al Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MDB, conforme a lo siguiente:

TÍTULO XIII.- SOBRE TALLERES Y/O CURSOS

Artículo 23°.- El CIAM ofrecerá actividades educativas, recreativas. No se permitirán aquellas que atenten en las condiciones físicas y/o psicológicas de los beneficiarios.

Quedan prohibidas las actividades con fines de lucro (ingreso, ganancia, beneficio o provecho que se consiga a partir de determinada actividad).

Artículo 24°.- Los talleres y/o cursos ofrecidos podrán ser renovados previa evaluación de resultados y del cumplimiento de las normativas dadas.

Artículo 25°.- Los beneficiarios deberán inscribirse como mínimo en dos (02) talleres y/o cursos y como máximo en tres (03) talleres y/o cursos.

Artículo 26°.- Cada curso y/o talleres tendrá una duración de entre 6 y 7 semanas, contará con un profesor especialista en el tema y seguirá un syllabus respectivo.

Artículo 27°.- Los profesores darán sus pautas internas para el normal desarrollo de sus talleres y/o cursos, las mismas que serán respetadas por los beneficiarios.

Artículo 28°.- Los beneficiarios deberán respetar los horarios establecidos para los talleres y/o cursos.

Artículo 29°.- Durante el desarrollo de los talleres y/o cursos queda totalmente restringido el ingreso de personas no inscrita en el CIAM.

TÍTULO XIV.- NORMAS DE CONVIVENCIA Y OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

Artículo 30°.- Los adultos mayores beneficiarios del CIAM deberán respetar a sus compañeros y al personal de la Municipalidad, garantizando un ambiente de armonía y camaradería. De presentarse alguna situación de este tipo, se procederá de la siguiente manera:

a) Llamada de atención verbal: Ante una actitud inicial, la misma que se consignara en un libro de ocurrencia.

b) Reunión y acuerdo de agresión. Donde se cita a los beneficiarios involucrados, llegando a un acuerdo y/o conciliación.

c) Retiro del CIAM; cuando se agoten las Instancia previas.

Artículo 31°.- Horario de atención

El horario de atención del CIAM será de 8:00 am a 5:00 pm. Sólo excepcionalmente el/la coordinador/a del CIAM podrá extender el horario, previa autorización de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y por un motivo justificado.

Artículo 32°.- De los bienes muebles

Todos los bienes ingresados al CIAM deberán seguir el trámite de donación respectivo y podrán ser utilizados para actividades de proyección de los adultos mayores del distrito.

Artículo 33°.- situaciones de emergencia

Ante cualquier situación de emergencia nacional que ponga en peligro la salud e integridad física y/o emocional de los beneficiarios del CIAM, se adoptarán las medidas necesarias de acuerdo a las normativas del gobierno vigentes, tales como: Suspensión de la atención y talleres grupales, adecuación de los espacios y de los servicios brindados, distanciamiento social, etc.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social la implementación y estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente disposición municipal, en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gov.pe).

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1891320-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Libre**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2020-MPL**

Pueblo Libre, 30 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO el Memorando N° 409-2020-MPL-GM de fecha 30 de setiembre de 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497 se aprobaron medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, disponiéndose en su artículo 2 la modificación de los artículos 2, 3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza N° 572-MPL, Ordenanza que simplifica el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Pueblo Libre, se modificaron el artículo 4, los incisos 6.1, 6.2, y 6.3 del Artículo 6, el primer párrafo del artículo 9 y el artículo 10 de la Ordenanza N° 261-MPL, y se incorporó el artículo 3-A a la misma;

Que, el inciso 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de gobiernos locales;

Que, mediante Informes N° 92-2020-MPL-GRDE-SGDEC y N° 97-2020-MPL-GRDE-SGDEC, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización informa que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1497 y en la Ordenanza N° 572-MPL, resulta necesario actualizar y por ende modificar determinados procedimientos de Licencia de Funcionamiento del TUPA de la Municipalidad, mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía conforme a lo dispuesto por el inciso 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que no se crean nuevos procedimientos ni se incrementan derechos de tramitación o requisitos;

Que, mediante Memorandum N° 116-2020-MPL-GRDE e Informe N° 039-2020-MPL-GRDE la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico hace suyos los informes precedentes, señalando que se debe proceder con el trámite de aprobación del referido Decreto de Alcaldía, por cuanto no se crean nuevos procedimientos ni se incrementan derechos de tramitación o requisitos de los referidos procedimientos;

Que, mediante Informe N° 105-2020-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal los actuados, incluyendo el Anexo donde se detallan las modificaciones a aprobarse, debidamente visado por la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisándose que no incrementan requisitos ni costos de los derechos de pago de los procedimientos administrativos;

Que, mediante Informe N° 112-2020-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta

precedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe las referidas modificaciones al TUPA, con arreglo a lo establecido en el inciso 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el acápite 6, ítems 6.1 al 6.14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza N° 550-MPL, sobre procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, sobre Licencias de Funcionamiento, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el cumplimiento del presente Decreto; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano; y el íntegro del Anexo de las modificaciones en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servicioalciudadano.gob.pe

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1891216-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Rectifican errores materiales incurridos en el Anexo denominado "Autorización para la Notificación en Dirección Electrónica", aprobado con D.A. N° 014-2020-MSB-A**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-MSB-A**

San Borja, 6 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 355-2020-MSB-SG-UAD de la Unidad de Administración Documentaria de fecha 01 de octubre de 2020, el Informe N° 507-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 05 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2020-MSB-A de fecha 03 de julio de 2020,



publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de julio de 2020, se aprueba el Formato de Autorización de Notificación Electrónica que de manera expresa formulen los administrados al realizar trámites administrativos a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, con Informe N° 355-2020-MSB-SG-UAD de fecha 01 de octubre de 2020, la Unidad de Administración Documentaria solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la corrección de errores materiales en el "Formato de Autorización de Notificación Electrónica", aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 014-2020-MSB-A de fecha 03 de julio de 2020;

Que, mediante Informe N° 507-2020-MSB-OAJ de fecha 05 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión del contenido del formato de "Autorización para la Notificación en Dirección Electrónica", aprobado con Decreto de Alcaldía N° 014-2020-MSB-A de fecha 03 de julio de 2020, se determina que en efecto se ha incurrido en error material en dicho formato al momento de citar las normas establecidas del Texto Único Ordenado de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que respeta a las modalidades de notificación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte los siguientes errores que son objeto de rectificación: i) En el segundo párrafo del formato anexo al Decreto de Alcaldía antes citado, se consigna en la sexta línea "(...)" se refiere el numeral 20.4 del artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444", debiendo decir: "(...)" se refiere el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444". ii) En la tercera línea del pie de página, se ha omitido señalar el numeral 20.1, por lo que deberá corregirse tal omisión quedando redactado de la siguiente manera: "(*) "TUO de Ley N°27444, Artículo 20° Numeral 20.4 "El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1"; del mismo modo, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(* Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el numeral 212.1 del artículo 212°, establece respecto de la Rectificación de errores, lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; por lo que resulta válidamente señalar que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan y con efecto retroactivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente precedente rectificar los errores materiales incurridos en el Anexo denominado “Autorización para la Notificación en Dirección Electrónica”, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 014-2020-MSB-A de fecha 03 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de julio de 2020, debiendo modificarse el referido documento mediante norma de igual rango, con efecto retroactivo, dado que el efecto de la rectificación no altera el sentido ni contenido del acto, sino que tiene por finalidad eliminar los errores de transcripción, por lo que la citada oficina remite en documento adjunto el formato correspondiente para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR con efecto retroactivo al 10 de julio de 2020 el error material incurrido en el segundo párrafo del formato Anexo denominado “Autorización para la Notificación en Dirección Electrónica”, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2020-MSB-A de fecha 03 de julio de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Dice:

“(…) se refiere el numeral 20.4 del artículo 24° del TUP de la Ley N° 27444 (…)”

Debiendo decir:

“(…) se refiere el numeral 20.4 del artículo 20° del TUP de la Ley N° 27444”.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR con efecto retroactivo al 10 de julio de 2020 el error material incurrido en la tercera línea del pie de página del formato Anexo denominado “Autorización para la Notificación en Dirección Electrónica”, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2020-MSB-A de fecha 03 de julio de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Dice:

“(*) “Ley N°27444, Artículo 20° Numeral 20.4 El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral”

Debe decir:

“(*) “TUP de Ley N°27444, Artículo 20° Numeral 20.4 “El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1”;

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo que forma parte integrante del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA**

**AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN
EN DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**

CON EL PRESENTE DOCUMENTO, EL (LA) QUE
SUSCRIBE

IDENTIFICADO CON DNI N°.....

AUTORIZO DE MANERA EXPRESA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA, PARA PODER SER VALIDAMENTE NOTIFICADO EN MI DIRECCION ELECTRONICA SIGUIENTE: ..

..... EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°.....

..... DECLARANDO ESTAR INSTRUIDO(A) DE LOS ALCANCES LEGALES A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 20.4 DEL ARTICULO 20° DEL TUP DE LA LEY N°27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE VÁLIDAMENTE EFECTUADA LA NOTIFICACION QUE ME SEA CURSADA EN EL BUZÓN ELECTRÓNICO QUE EN ESTE DOCUMENTO HE CONSIGNADO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES DE EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, NO SIENDO NECESARIA UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA DE RECEPCIÓN; POR LO QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES, PARA LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 25° DE LA NORMA CITADA.

EN FE DE LO CUAL SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO.

SAN BORJA, DE DE 20

.....
FIRMA
DNI N°.....

(*) TUP de la Ley N° 27444, Artículo 20° primer párrafo del numeral 20.4: “El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1”.

1891218-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

**Modifican el Texto Único de Procedimientos
Administrativos - TUPA de la Municipalidad
Distrital de Villa María del Triunfo**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 11-2020-MVMT**

Villa María del Triunfo, 7 de octubre de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: El Memorándum N° 472-2020-GPPPMI/MDVMT de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Memorándum N° 1235-2020-SG/MVMT, de la Secretaría General; el Memorándum N° 243-2020-GDELCEITSE/MVMT, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE; el Informe N° 315-2020-GAJ/MDVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 señala los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo. Asimismo el numeral 44.5 del Artículo 44°, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, señala en el numeral 7.2 del artículo 7° que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, establece en su Primera Disposición Final, que la presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la presente Ley; vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley;

Que, mediante Ordenanzas N° 278, N° 279 y N° 280-2019-MVMT, se aprueban los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; normas que fueron ratificadas mediante Acuerdos de Concejo N° 263 y N° 264, de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 302-MVMT, aprueba incorporar en el TUPA de la entidad los procedimientos y requisitos del procedimiento administrativo denominado "Cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio";

Que, mediante Memorándum N° 1235-2020-SG/MVMT, la Secretaría General solicita que, a mérito de las disposiciones del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se adecue el procedimiento administrativo contenido en el numeral 1) de la Ordenanza N° 278-2019/MVMT, denominado "Acceso a la Información que posea o produzca la municipalidad";

Que, a través del Memorándum N° 243-2020-GDELCEITSE/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, solicita adecuar los numerales 1 al 8 de la Ordenanza N° 280-2019-MVMT, y su modificatoria, que desarrollan los procedimientos administrativos relacionados con la obtención de licencias de funcionamiento en esta entidad, en concordancia con las disposiciones del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM;

Que, mediante el Memorándum N° 472-2020-GPPPMI/MVMT, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y PMI concluye que resulta necesario la adecuación del procedimiento administrativo "Acceso a la Información que posea o produzca la municipalidad" y los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en atención a las solicitudes de las unidades orgánicas pertinentes;

Que, con Informe N° 315-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la emisión del decreto de alcaldía que apruebe la adecuación del Texto Único de Procedimiento Administrativo -TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Supremos N° 163 y N° 164-2020-PCM;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, aprobado mediante Ordenanzas N° 278 y N° 280-2019/MVMT, y su modificatoria, ratificado mediante Acuerdo N° 264 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; conforme a los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones de los Decretos Supremos N° 163 y N° 164-2020-PCM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y PMI, a la Secretaría General y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local Comercialización e ITSE, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decreto y sus Anexos.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Decreto, quedando subsistentes los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Ordenanza N° 278-2019-MVMT, Ordenanza N° 279-2019-MVMT y Ordenanza N° 280-2019-MVMT no contenidos en los Anexo del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la Municipalidad y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
ANEXO N° 01 DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-MVMT

Denominación del Procedimiento Administrativo
"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
 2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó vía transferencia bancaria, adjuntar copia del comprobante de pago*.
- * Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Canales de atención

- Canal Presencial: Palacio de la Juventud- Sede Central de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
- Canal Virtual: Plataforma digital de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Pago por derecho de tramitación

- Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
- Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
- Información por Correo electrónico: gratuito

Modalidad de pago

- Caja de la Municipalidad.
- Transferencia bancaria.

Plazo

10 días
hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa - Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

- Palacio de la Juventud
Dirección: Av. Salvador Allende cuadra 5 s/n.
Horario: Lunes a viernes: 8 a.m. a 5 p.m.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Secretaría General.

Consulta sobre el procedimiento

Sin observaciones.

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

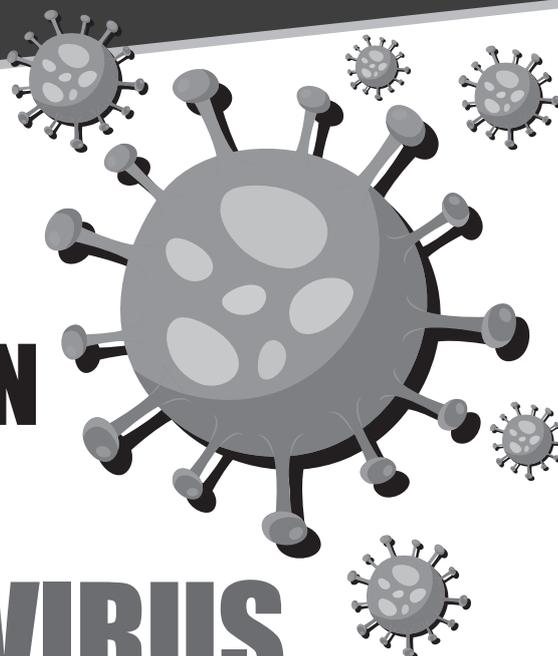
- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.
- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

1891712-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe